

Asunto: Remisión de expediente CDE XII/JDC/001/2018
Aguascalientes, Aguascalientes, a diecinueve de julio de dos mil dieciocho

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.-**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, le remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, el expediente **CDE XII/JDC/001/2018**, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por el C. Fernando Aguilera Lesprón en su carácter de candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por la coalición "Por Aguascalientes al Frente", integrado con la siguiente documentación:

1. Original del escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano dirigido al C. Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, suscrito por el C. Fernando Aguilera Lesprón en su carácter de candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por la coalición "Por Aguascalientes al Frente", en cinco fojas útiles por uno solo de sus lados y al que acompaña:
 - a) Copia fotostática simple de la Credencial para Votar con Fotografía a nombre de Fernando Aguilera Lesprón, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
 - b) Copia fotostática simple del Formato de Datos Personales expedida por el Instituto Estatal Electoral que contienen los datos del C. Fernando Aguilera Lesprón.
 - c) Copia fotostática simple de la Resolución del XII Consejo Distrital Electoral No. CDE-XII-R-06/18.
2. Acuerdo de recepción del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de fecha quince de julio del año dos mil dieciocho, en una sola foja.
3. Cedula de notificación por estrados en el que se dio a conocer el **Juicio** para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y de la razón de recepción del mismo.
4. Razón de retiro de cédula de notificación respecto del término a que hace referencia el artículo 311 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, en una sola foja.
5. Escrito de tercero interesado presentado de manera extemporánea por el C. Eder Pedro Guzmán Espejel en su calidad de candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por la coalición "Juntos haremos historia".
6. Informe circunstanciado de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, en ocho fojas útiles por uno solo de sus lados al que se anexa la siguiente documentación:
 - a) Copia fotostática simple del nombramiento de la Lic. Argelia Cabral Martínez como Consejera Presidente del XII Consejo Distrital Electoral en el Proceso Electoral 2017-2018, constante en una sola foja.
 - b) Copia fotostática certificada de archivo de solicitud de registro de los candidatos por la coalición "Juntos haremos historia" por el principio de mayoría relativa para el XII Consejo Distrital Electoral, constante en veintiún fojas por uno solo de sus lados.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Acuse de recibo

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Fojas
X				Oficio CDE-ST-0231/18 de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Argelia Cabral Martínez en su carácter de Consejera Presidenta del XII Consejo Distrital Electoral de Aguascalientes y el licenciado José de Jesús Jiménez García, en su carácter de Secretario Técnico del XII Consejo Distrital Electoral de Aguascalientes, mediante el cual remite los Autos Correspondientes al Expediente CDE XII/JDC/001/2018.	2
X				Escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que promueve el licenciado Fernando Aguilera Lespron, en su calidad de ciudadano con fecha de presentación a catorce de julio de dos mil dieciocho, signado por el mismo. Y Anexos	6
	X			Anexo 1 consistente en copia de credencial para votar expedida por el INE al C. Fernando Aguilera Lespron.	1
	X			Anexo 2 consistente en Formato de Datos Generales que presenta el C. Fernando Aguilera Lespron, ante el IEE.	2
	X			Anexo 3 consistente en el Acuerdo CDE-XII-R-06/18	5
X				Acuerdo de Radicación de fecha quince de julio de dos mil dieciocho, signado por el licenciado José de Jesús Jiménez García, en su carácter de Secretario Técnico del XII Consejo Distrital Electoral de Aguascalientes.	1
X				Cédula de Notificación por Estrados de fecha quince de julio de dos mil dieciocho signado por el licenciado José de Jesús Jiménez García, en su carácter de Secretario Técnico del XII Consejo Distrital Electoral de Aguascalientes.	1
X				Razón de Retiro de Cédula de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, signado por el licenciado José de Jesús Jiménez García, en su carácter de Secretario Técnico del XII Consejo Distrital Electoral de Aguascalientes.	1
X				Presentación de Escrito de Tercero Interesado de fecha de recepción dieciocho de julio de dos mil dieciocho, signado por el C. Heder Pedro Guzmán Espejel, en su carácter de Diputado Electo por el Distrito XII Local Electoral de Aguascalientes. Y el licenciado Ricardo Tayauh Melgarejo Basaldus, en su carácter de Representante Propietario del Partido MORENA.	1
X				Escrito de Tercero Interesado de fecha de recepción dieciocho de julio de dos mil dieciocho, signado por el C. Heder Pedro Guzmán Espejel, en su carácter de Diputado Electo por el Distrito XII Local Electoral de Aguascalientes. Y el licenciado Ricardo Tayauh Melgarejo Basaldus, en su carácter de Representante Propietario del Partido MORENA.	12
X				Informe Circunstanciado de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho signado por la licenciada Argelia Cabral Martínez en su carácter de Consejera Presidenta del XII Consejo Distrital Electoral de Aguascalientes	8
	X			Del Nombramiento a la C. Argelia Cabral Martínez, como Consejera Presidenta del XII Consejo Distrital Electoral en el Proceso Electoral 2017-2018	1
		X		Formulario de Aceptación de Registro de Candidato, certificación signada por el licenciado José de Jesús Jiménez García, en su carácter de Secretario Técnico del XII Consejo Distrital Electoral de Aguascalientes.	21
		X		Acuerdo cde-XII-R-05/18 certificación signada por el licenciado José de Jesús Jiménez García, en su carácter de Secretario Técnico del XII Consejo Distrital Electoral de Aguascalientes.	23
	X			Proyecto de Acta Estenográfica de la Sesión Ordinaria del martes diez de julio de dos mil dieciocho a las 17:00 horas.	8
Total					93

(368)

Fecha: 19 de julio de 2018.

Hora: 14:15 horas.

Juan Reynaldo Macías Ramírez
Auxiliar de Oficialía de Partes



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

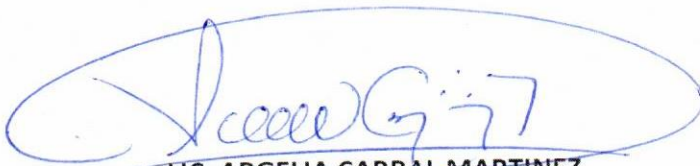
O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada

- c) Copia fotostática certificada de la Resolución del XII Consejo Distrital Electoral No. CDE-XII-R-05/18, constante en veintitrés fojas por uno solo de sus lados.
- d) Proyecto de acta estenográfica de la sesión ordinaria de fecha martes diez de julio de dos mil dieciocho, constante en ocho fojas por una sola de sus caras.

PUNTOS PETITORIOS

A este H. Tribunal, atentamente solicito:

UNICO. - Se tenga a suscritos con el carácter que comparecen, atendiendo en tiempo y forma la remisión del expediente **CDE XII/JDC/001/2018** y de los documentos anexos a que hace referencia el artículo 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.



LIC. ARGELIA CABRAL MARTINEZ

CONSEJERA PRESIDENTE DEL XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL



LIC. JOSE DE JESUS JIMENEZ GARCIA

SECRETARIO TECNICO DEL XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

**DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**C. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E .**

LIC. FERNANDO AGUILERA LESPRON, por mi propio derecho, ciudadano mexicano en pleno goce de mis derechos político-electorales, con domicilio particular ubicado en la _____, Aguascalientes, Ags., y señalando, en términos del artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle Eliseo Trujillo número 119 del Barrio del Encino de esta Ciudad y autorizando para que las oiga y reciba a mi nombre al Lic. Julio César Esparza Hernández; con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracción II, 36 fracción IV, 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como, los artículos 79, 80, 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9, 13, 14, 79 y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 19 fracción III de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, interpongo la presente Demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del acto del Registro como Candidato por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Uninominal XII en el Estado de Aguascalientes del C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL, por el partido político nacional denominado MORENA, por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito manifestar lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR:** En el Presente caso lo es el **C. FERNANDO AGUILERA LESPRON**, de generales ya vertidas en el proemio del presente ocurso, en mi calidad de candidato registrado por el partido Movimiento Ciudadano a ocupar el cargo de Diputado local por el principio de mayoría relativa por el Distrito Uninominal XII en el Estado de Aguascalientes.
- B) DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:** Sitio en calle Eliseo Trujillo número 119 del Barrio del Encino de esta Ciudad Capital, autorizando para oír y recibirlas al Lic. Julio César Esparza Hernández, mismo que cuenta con cédula profesional número 4909332.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONERIA:** En el presente caso exhibo Copia Simple solicitud de Registro de Candidato emitida por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha 16 de abril de 2018, copia simple de Resolución CDE-XII-R-06/18 emitida por el XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha 8 de mayo de 2018, así como simple de mi credencial para votar con fotografía de la cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que concuerda fielmente con el original de donde se obtuvo.
- D) ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y EL RESPONSABLE DEL MISMO:** En el presente caso lo es el **REGISTRO COMO CANDIDATO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO UNINOMINAL XII EN EL ESTADO DE**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Acuse de recibo

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Fojas
X				Escrito de presentación de demanda De Juicio Para La Protección De Los Derechos Político Electorales Del Ciudadano, promovido por el Lic. Fernando Aguilera Lespron, signado por el promovente	5
	X			Registro de candidato por la Coalición Por Aguascalientes al Frente por el cargo de Diputado dl Distrito XII, signado por Fernando Aguilera Lespron en su carácter de candidato y firma de los dirigentes de los partidos PAN, PRD y MC.	2
	X			Resolución del XII consejo Distrital Electoral, mediante el cual atiende la solicitud de inclusión del sobrenombre "Fernando Lespron" al nombre del C. Fernando Aguilera Lespron Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por la coalición "Por Aguascalientes al Frente en las boletas electorales que se utilizaran en el proceso electoral 2017-2018 en Aguascalientes	5
Total					6

(354)

Fecha: 14 de julio de 2018.
Hora: 15:40 horas.



**Haydee Citlali D la Torre
Rubio
Auxiliar de Archivo
Jurisdiccional**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico

AGUASCALIENTES DEL C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL, POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, siendo el responsable de tal acto el Consejo Distrital Electoral número XII del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

E) Para efectos de dar cumplimiento con el presente punto me permito manifestar los siguientes puntos de hechos, así como los agravios causados con el acto en mención y los preceptos legales violados, lo cual hago de la siguiente manera:

1.- Que el día martes 10 de julio siendo aproximadamente las 19:00 horas, tuve conocimiento por parte del C. ISRAEL LOERA HERRERA, representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano acreditado ante el XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo siguiente:

Que mientras se encontraba en las instalaciones del Consejo Distrital Electoral Número XII, ubicadas en la calle Gilberto López Velarde número 314 del fraccionamiento Benito Palomino Dena de esta Ciudad, en donde se llevó a cabo Sesión Ordinaria del Consejo Distrital Número XII, en la cual el C. Israel Loera Herrera, fungió como representante del partido Movimiento Ciudadano para tal distrito, personalidad debidamente acreditada ante el XII Consejo Distrital Electoral, de manera tal que al momento de tocar los puntos relativos a asuntos generales, mi representante de partido, el C. Israel Loera Herrera, solicito, en uso de la voz y aproximadamente a las 17:45 horas de dicho día, que se le pusieran a la vista todos y cada uno de los expedientes de registro de los candidatos a diputados por mayoría relativa por el Distrito Uninominal XII en el Estado de Aguascalientes, situación a la que la Consejera Presidenta de dicho distrito, la C. Argelia Cabral Martínez, accedió de manera voluntaria a ponerle a la vista dichos expedientes, siendo que al momento de revisarlos detenidamente y uno por uno, se percató de manera puntual y precisa, que del expediente del candidato del partido político nacional denominado MORENA, el C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL, se desprendía la presencia de copia fiel de la credencial para votar con fotografía de dicho candidato de la cual se observaba claramente que la misma había sido expedida o tenía fecha de emisión marcada en el año 2015 y que la carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Aguascalientes refería que dicho candidato contaba con una residencia en el Estado de cinco años a la fecha, existiendo una notoria discrepancia entre la expedición la Credencial para Votar con Fotografía y el documento denominado carta de residencia.

2.- Por tal motivo, mi representante de partido, Israel Loera Herrera, al término de la sesión ordinaria del Consejo Distrital XII y siendo alrededor de las 19:00 horas, me informó de tal situación, circunstancia que evidentemente causo asombro en el suscrito pues dicho registro constituye una falta grave a la normatividad electoral aplicable así como al orden jurídico constitucional local, de manera tal que el suscrito resiento de manera inmediata y directa tal acto de registro y me agravia por los siguientes motivos:

- El artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su fracción III, refiere específicamente que para ser diputado local se requiere...

"Haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él, no menor de cuatro años inmediatamente anteriores al día de la elección",

Artículo que guarda inmediata relación con los numerales 35 fracción II y 36 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales refieren:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

... II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

...IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y...

- Artículos anteriores que de manera correlacionada nos marcan la pauta de los derechos político electorales que todo ciudadano tiene y posee por el simple hecho de ser mexicano, así como los lineamientos a los cuales se ciñe el ejercicio de tales derechos político electorales y la forma en como deberán ser ejercidos, en el caso que nos ocupa, específicamente en los requisitos para ser diputado local la ley es sumamente clara en precisar que todo ciudadano que quiera ejercer sus derechos político electorales mediante una candidatura a una diputación local deberá específicamente cumplir con el requisito de haber nacido en el Estado o por lo menos contar con una residencia efectiva no menor de cuatro años al día de la elección, dicha circunstancia atiende precisamente a generar certeza en el ciudadano votante de que aquel sujeto que pretenda ser electo como diputado local, conozca y viva las necesidades del estado y de sus habitantes a fin de garantizar una efectiva representación en el congreso local y asegurar la atención inmediata y puntual a las problemáticas y necesidades de la comunidad; por tal motivo el contravenir tal disposición genera un estado de incertidumbre y de inseguridad jurídica y evita que se haga efectiva la libre elección de los ciudadanos, pues al no contar con dicho requisito registral se difunde un ánimo doloso y ventajoso que atenta en contra de los principios constitucionales y convencionales.
- Situación, en la especie, que pone de manifiesto la desventaja social y político electoral en la cual el suscrito me encontré al contender como candidato diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Uninominal XII del Estado, ante un candidato, específicamente el **C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL, POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA**, que no cumplía con los requisitos de ley para su registro como candidato, situación que generó un detrimento, en perjuicio del suscrito, en el proceso electoral, pues como es sabido dicho candidato resultó favorecido con el sufragio ciudadano para ocupar el cargo de diputado por el distrito mencionado, lo que conlleva a establecer que desde el momento de que dicho candidato no contaba con el requisito de tener por lo menos cuatro años al día de la elección de residencia efectiva en el Estado, y al haber sido su candidatura aceptada por el Consejo Distrital respectivo, se incurrió en faltas gravas al orden Constitucional local así como a las leyes aplicables en la materia,

acarreado por consecuencia la ilegalidad de todos los actos posteriores a dicho registro, entre los cuales se encuentra su elección como diputado local.

- Dichos motivos son causa suficiente para que este Tribunal considere hacer nulo el registro del candidato en comento, por las faltas graves a la normatividad, así como por el dolo y la alevosía con la actuó al solicitar su registro aún a sabiendas de que no contaba con los requisitos de ley, de manera tal que dicho registro deberá ser anulado en su totalidad y por ende se le deberá de retirar la Constancia de Mayoría relativa a la candidatura a la diputación local por el Distrito Electoral Uninominal XII en el cual resultó electo para ocupar dicho cargo.

F) LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN SON LAS SIGUIENTES:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en todos aquellos documentos referentes a la solicitud de registro como candidato por el principio de mayoría relativa por el Distrito Uninominal XII en el Estado de Aguascalientes del C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL, que obran en los archivos del XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Por lo cual desde este momento solicito se gire el requerimiento respectivo a fin de que el XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes remita en términos de ley a ésta H. Autoridad el original o en su defecto copias certificadas de toda la documentación señalada.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el acta estenográfica de la sesión extraordinaria de la sesión ordinaria del XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante el cual el suscrito se da por enterado sobre los requisitos de elegibilidad del C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL.

Por lo cual desde este momento solicito se gire el requerimiento respectivo a fin de que el XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes remita en términos de ley a esta H. Autoridad el original o en su defecto copias certificadas de toda la documentación señalada.

3. **DOCUMENTAL EN VIA DE INFORME:** Mismo que se hace consistir en el informe que deberá rendir el Instituto Nacional Electoral a través del Registro Federal Electoral, por lo cual desde este momento solicito se gire el respectivo oficio en la forma acostumbrada a dicho instituto a efecto de que se manifieste respecto de los siguientes puntos:

- Que informe si el C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL, se encuentra inscrito en el padrón de electores.
- Si lo anterior es positivo, que informe desde que año se encuentra inscrito en dicho padrón.
- Que informe en cual o cuales entidades federativas ha quedado registrado y en que fechas.
- Que informe en que fechas ha emitido las últimas dos credenciales para votar con fotografía a dicho ciudadano.
- Que remita copia certificada de las últimas dos credenciales para votar con fotografía emitidas a dicho ciudadano.

4. DOCUMENTAL EN VIA DE INFORME: Mismo que se hace consistir en el informe que deberá rendir el H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes a través de la Secretaría respectiva, por lo cual desde este momento solicito se gire el respectivo oficio en la forma acostumbrada a dicha Autoridad a efecto de que se manifieste respecto de los siguientes puntos:

- Que informe si el C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL solicitó se le tramitaran el documento denominado carta de residencia.
- Si es positivo lo anterior, que informe que documentos exhibió para acreditar su residencia en el Estado.
- Que informe en qué fecha expidió dicha constancia.
- Que informe cuantas constancias de residencia ha expedido en favor de dicho ciudadano.
- Que remita copia las originales o copia certificada de la o las constancias de residencia expedidas en favor de dicho ciudadano.

5. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA: Misma que se ofrece en los términos más amplios y en todo y cuanto favorezca a las pretensiones del suscrito.

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: La que se hace consistir en todo lo que se actúe y se recabe dentro del presente juicio y cuanto favorezca a las pretensiones del suscrito.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Admitir, sustanciar y resolver la presente Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de acuerdo a lo solicitado.

SEGUNDO: Ordene al Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, se deje sin efectos la solicitud de del Registro como candidato por el principio de mayoría relativa por el Distrito Uninominal XII en el Estado de Aguascalientes del C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL, por no colmarse las exigencia legales correspondientes.

TERCERO: Notificarme la resolución respectiva a través de los mecanismos más expeditos.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a la Fecha de su legal presentación.



LIC. FERNANDO AGUILERA LESPRON

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
AGUILERA
LESPRON
FERNANDO
DOMICILIO



FECHA DE NACIMIENTO
27/04/1982

SEXO H

CLAVE DE ELECTOR



CURP



AÑO DE REGISTRO 1999 10

ESTADO 01

MUNICIPIO 001

SECCIÓN 0119

LOCALIDAD 0001

EMISIÓN 2017

VIGENCIA 2027

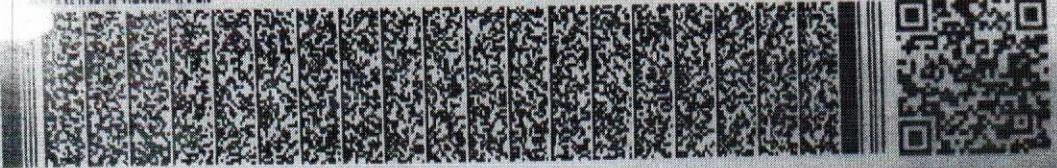


ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

81

81



AG0030



EDMUNDO JACOBET ROMÁN
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



AGUILERA<LESPRON<<FERNANDO<<<<



DATOS GENERALES

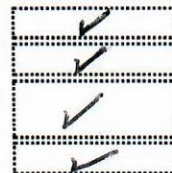
Con fundamento en los artículos 145, 147 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, yo **FERNANDO AGUILERA LESPRON**, vengo a manifestar mi pretensión de postularme como candidato del **Coalición Por Aguascalientes al Frente** por el cargo de **DIPUTADO** del **Distrito XII**, proporcionando los siguientes datos:

- a. Nombre completo del candidato : **AGUILERA LESPRON FERNANDO**;
- c. Distrito Electoral Local por el que aspira contender: **XII Distrito**;
- d. Cargo por **Mayoría Relativa**: **DIPUTADO**;
- e. Colores del partido: ;
- f. Clave de elector: **AGLSFR82042705H900**;
- g. Sexo: **HOMBRE**;
- h. Edad: **35 AÑOS**;
- i. Fecha de nacimiento: **1982-04-27**;
- j. Lugar de nacimiento: **COAHUILA**;
- k. Ocupación: **EMPLEADO**;
- l. Clave única de Registro de Población (CURP) **AULF820427HCLGSR01**;
- m. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **AULF820427J17**;
- n. Domicilio particular del candidato

, Aguascalientes;
- o. Tiempo de residencia en el Estado **MAS DE 4 AÑOS**;
- p. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y/o en su caso señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, se deberá capturar adicionalmente el domicilio completo señalado para dicho fin **FRANCISCO I MADERO NÚMERO 106 ALTOS, ZONA CENTRO, Aguascalientes**;
- q. Teléfono particular (incluyendo clave lada) ;
- r. Teléfono de oficina (incluyendo clave lada, y en su caso, extensión) **9168656**;
- s. Teléfono celular (incluyendo clave lada) ;
- t. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes **feraguileralespron@gmail.com**.

Se anexan a la presente solicitud los siguientes documentos:

1. Copia de la credencial para votar vigente.
2. Declaración de aceptación de la candidatura. (Formato 1)
3. Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos legales (Formato 2)
4. Copia certificada del acta de nacimiento.



Los datos personales recabados estarán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, mismo que podrá ser consultado en la página de internet siguiente:

<http://ieeags.org.mx/Aviso.privacidad.integral.pdf>

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

- 5. Constancia de residencia (únicamente en el caso de que el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en su credencial para votar).
- 6. Declaración del Diputado local que busca la reelección (Formato 3) (Únicamente en caso de que se trate de un diputado(a) que busque la reelección).
- 7. Solicitud de registro generada por el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos.


✓
✓

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que el contenido de la presente y la documentación anexa es veraz.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
FERNANDO AGUILERA LESPRON
 (Firma o huella dactilar del ciudadano interesado).

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
Daniel Víctor Cruz **Paulo G. Martínez López**
 (Nombre completo y firma o huella dactilar de la o el dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante este Instituto Estatal Electoral).

Entrega: <i>[Firma manuscrita]</i> (Nombre y firma)	 <p>IEE INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL AGUASCALIENTES XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL</p>
Recibe: <i>[Firma manuscrita]</i> (Nombre y firma)	
Fecha: <u>16</u> de Abril de 2018. (Día)	
Hora: <u>17:52</u> (Horas:Minutos)	

Sello del Instituto Estatal Electoral

Para uso exclusivo del personal del Instituto Estatal Electoral.

Los datos personales recabados estarán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, mismo que podrá ser consultado en la página de internet siguiente:

<http://ieeags.org.mx/Aviso.privacidad.integral.pdf>

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

RESOLUCIÓN DEL XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, MEDIANTE CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL SOBRENOMBRE "FERNANDO LESPRON" AL NOMBRE DE EL C. FERNANDO AGUILERA LESPRON CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR LA COALICIÓN "POR AGUASCALIENTES AL FRENTE" EN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del XII Consejo Distrital Electoral, las y los integrantes del mismo, previa convocatoria de su Consejera Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I.** En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que soporta disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos del propio Organismo Público Local Electoral.
- II.** El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III.** Derivado de la reforma Constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente resolución, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- IV.** En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes; señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- V.** En fecha once de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el decreto número 354, por medio del cual se adiciona el Artículo Décimo

• • •

- Primero Transitorio al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes señalado en el Resultando inmediato anterior.
- VI.** En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, identificado con la clave INE/CG661/2016.
- VII.** En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha seis de octubre del dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, por parte del Consejero Presidente de dicho órgano.
- IX.** El día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG565/2017 *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO"*.
- X.** En sesión ordinaria de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el Acuerdo CG-A-50/17, mediante el cual se emitió la Agenda Electoral del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, dentro de la cual, entre otros plazos, se estableció el plazo límite para sustituciones y sobrenombres de candidatos y candidatas.
- XI.** En misma sesión de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ELLOS"*, identificado con la clave CG-A-49/17.

- XII.** En fecha once de enero de dos mil dieciocho, fue aprobado el acuerdo CD-XII-A-01/18 por este XII Consejo Distrital Electoral, mediante el cual formalizó su instalación para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- XIII.** En fecha veintisiete de enero del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dictó sentencia dentro de los autos del expediente TEEA-JDC-001/2018, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local presentado en contra del acuerdo referido en el Resultando X de este instrumento, en la cual ordena al Consejo General emitir un nuevo acuerdo, siguiendo los parámetros contenidos en la sentencia referida.
- XIV.** En fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL EXPEDIENTE TEEA-JDC-001/2018 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRIALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ELLOS"*, identificado con la clave CG-A-08/18.
- XV.** El día diecinueve de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG111/2018 *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES"*.
- XVI.** Que la Coalición "Por Aguascalientes al frente" presentó el día 16 de abril de 2018, ante este XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, solicitud de registro de candidaturas para la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa dentro del XII Distrito Electoral Uninominal, de acuerdo a los artículos 145 fracción II y 154 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- XVII.** Que el XII Consejo Distrital Electoral emitió la Resolución "CDE-XII-R-04/18" mediante la cual se aprobó la solicitud de registro de los C.C. Fernando Aguilera Lesprón como candidato propietario y Ricardo Domínguez Guerrero como suplente, al cargo de Diputado por el

• • •

Principio de Mayoría Relativa de la Coalición "Por Aguascalientes al frente", referida en el Resultando que antecede.

- XVIII.** El día 05 de mayo del año dos mil dieciocho, se recibió en la sede de este XII Consejo Distrital Electoral, un escrito signado por el C. Fernando Aguilera Lesprón, en su carácter de Candidato a Diputado por el XII Distrito Electoral por el Principio de Mayoría Relativa de la Coalición "Por Aguascalientes al frente", por medio del cual solicitó que en las boletas electorales se autorizara en su nombre, un sobrenombre.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad.

SEGUNDO. Que los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establecen respectivamente que el Instituto Estatal Electoral es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la Contraloría Interna.

TERCERO. NATURALEZA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 67 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, los Consejos Distritales Electorales son los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar las elecciones; así mismo, el artículo 87 del referido ordenamiento legal, establece que los Consejos Distritales Electorales son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, y que estos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Que el artículo 104 párrafo I, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto, advirtiéndose así la obligación del Organismo Público Local Electoral del Estado de Aguascalientes de acatar los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así mismo de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así pues, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes debe atender a la normativa contenida en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a fin de cumplir con lo dispuesto en los incisos citados.

QUINTO. COMPETENCIA. Que el artículo 91 fracción IV, armonizado con el artículo 87, ambos numerales del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, disponen que el Consejo Distrital Electoral cuenta con la atribución para registrar a los candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa dentro de sus respectivos Distritos Electorales.

SEXTO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los Partidos Políticos y Coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; por su parte el numeral 143 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece que dicho derecho se hará valer por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal o su equivalente.

Mientras tanto, el artículo 281 numeral 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que las solicitudes de registro para candidaturas podrán también ser presentadas mediante el representante del Partido Político o Coalición acreditado ante el Consejo respectivo, de conformidad con sus estatutos.

SÉPTIMO. SOLICITUDES DE REGISTRO. En este orden de ideas, tal y como fue señalado en el Resultando XVI de la presente Resolución la Coalición "Por Aguascalientes al frente" presentó la solicitud de registro de candidaturas a la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa dentro de este XII Distrito Electoral, por conducto de los C.C. Luis Daniel Cruz, Paulo Martínez López u Jaime Durán Padilla, en su calidad de Presidentes que conforman la coalición antes señaladas de la siguiente manera:

Propietaria: ROSA MA. PALACISO ACOSTA, Suplente: CLAUDIA GUEVARA SOSA, en fecha 16 de abril de dos mil dieciocho, estando por lo tanto dentro del plazo legal pertinente para ello, tal y como se estableció en el párrafo que antecede.

• • •

OCTAVO. Del análisis realizado respecto a los requisitos constitucionales y legales (tanto la información que debe contener la solicitud como la documentación que debe adjuntarse a la misma), así como las disposiciones legales que dicta la norma, este XII Consejo Distrital Electoral consideró procedente, respecto a la solicitud de registro de candidatura referida en el Considerando que antecede, aprobar el registro de la C. ROSA MA. PALACISO ACOSTA como propietaria y la C. CLAUDIA GUEVARA SOSA en el carácter de suplente.

Por tanto, este XII Consejo Distrital Electoral aprobó la Resolución "CDE-XII-R-03/18" en acatamiento a lo ordenado en la legislación electoral, con el fin de proveer de certeza y legalidad al proceso electoral 2017-2018 en la sesión referida en el Resultando XVI de la presente Resolución.

NOVENO. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 272 del Reglamento de Elecciones, a la letra expone:

"Artículo 272.

(...)

2. Las listas únicamente podrán contener la información siguiente:

a) Partido político, coalición, alianza, candidatura común, aspirante a candidatura independiente o candidato independiente, según corresponda;

b) Entidad, distrito, municipio, localidad, delegación o demarcación, circunscripción o número de lista por el que contiene;

c) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre autorizado del precandidato o candidato, según el caso,

d) Cargo y tipo de candidatura: propietario o suplente, mayoría relativa o representación proporcional, según corresponda.

(...)"

Y por otro lado, el numeral 9 del artículo 281 del citado Reglamento, establece a la literalidad lo siguiente:

"Artículo 281.

(...)

9.-Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u OPL mediante escrito privado.

(...)"

Preceptos legales correspondientes a los capítulos XIV "Verificación para el registro de candidaturas"; y XV Sección cuarta "Registro de candidaturas", según el orden, de donde se desprende, que la figura de "Sobrenombre" como dato adicional en el registro de la candidatura, no se constituye como un requisito obligatorio para los candidatos sino como un derecho de los mismos, para que se garantice su plena identificación en las boletas electorales del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, previa solicitud de ello.

De lo anterior, se desprende que la legislación electoral no prohíbe ni restringe la inclusión de sobrenombres, esto por considerarse un derecho optativo de ejercer por los candidatos, pues se abre la opción si es que así lo desean, de incorporarse como datos adicionales e incluirse en el registro de su candidatura el sobrenombre con el que se le conoce públicamente entre sus electores. Debiendo hacer la petición como claramente lo expresa la ley, solicitándolo mediante escrito privado en el que se exprese el nombre del candidato y el sobrenombre que desea que se incorpore conjuntamente con sus datos personales, en las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes que se publican en la página electrónica del Sistema Nacional de Registro, así como en las boletas electorales que se utilizarán el día de la elección.

Cabe hacer mención que la adición de este tipo de información, se permite incorporar para garantizar a los candidatos que logren ser identificados en donde serán electos, pero con la salvedad de que se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que al rubro y al texto reza:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).-De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime

• • •

pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado. (Jurisprudencia 10/2013).

En la especie, el artículo 177 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, estatuye que los elementos que deberán contener las boletas electorales para la elección de de Diputados, de tal forma que observando el contenido del preceptos legal en cita, se colige que la misma disposición no prohíbe o restringe adicionar otros en las boletas electorales, como lo es en lo específico el sobrenombre de algún candidato por el que es conocido en su entorno público, de tal suerte que esta autoridad considera viable que en el caso de que existiera la solicitud de adicionar algún sobrenombre de un candidato, proceda a incluirse en las boletas electorales siempre y cuando no se sustituya o elimine el nombre completo del candidato, de tal forma que el sobrenombre deberá aparecer en seguida del nombre completo del ciudadano interesado.

DÉCIMO. Que en razón de lo anteriormente expuesto, en fecha 05 de mayo del año dos mil dieciocho el C. FERNANDO AGUILERA LESPRON en su carácter de Candidato a Diputado por el XII Distrito Electoral por el Principio de Mayoría Relativa de la Coalición "Por Aguascalientes al frente", presentó en la sede del XII Consejo Distrital Electoral mediante oficio de fecha 05 de mayo del año 2018 solicitud de la aprobación para que en las boletas electorales que se utilizarán en día de la jornada electoral aparezca un sobrenombre en el espacio que le corresponda, tal y como se señala en el Resultando XVIII de la presente Resolución.

Que el sobrenombre solicitado es el de "**FERNANDO LESPRON**" correspondiente al C. FERNANDO AGUILERA LESPRON candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por la Coalición "Por Aguascalientes al frente".

Derivado de lo anterior, este XII Consejo Distrital Electoral considera procedente la adición del sobrenombre solicitado, para que aparezca en las boletas electorales que se utilizarán el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, toda vez que el elemento adicional que nos ocupa, trata de una expresión razonable y pertinente que no constituye propaganda electoral, no conduce a confundir al electorado, ni va en contravención o detrimento

de los principios que rigen la materia electoral, pues por una parte representa una extensión del derecho político-electoral del ciudadano relativo al sufragio pasivo, en virtud de la plena identificación del mismo, y por la otra garantiza el principio de certeza que rige el Sistema Estatal Electoral.

Aunado a lo previamente argumentado, es menester señalar que es posible adicionar el elemento consistente en el sobrenombre en los términos requeridos por la solicitante, puesto que las boletas electorales que se utilizarán el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, no se han impreso aún, ello en observancia de la temporalidad legal respectiva.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 35 fracción II y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, 18, 19, 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; como los artículos 66, 67, 87, 91 fracción IV, 143, 144 fracción II, 145 fracción II, 177 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como también los artículos, 267 numeral 2, 270 numeral 1, 272 numeral 2, y 281 numerales 1, 6, 7, 8, 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este XII Consejo Distrital Electoral procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este XII Consejo Distrital Electoral es competente para emitir la presente Resolución de conformidad con lo establecido en los Considerandos respectivos que la integran.

SEGUNDO. Este XII Consejo Distrital Electoral aprueba la inclusión del sobrenombre "FERNANDO LESPRON" del candidato FERNANDO AGULERA LESPRON postulado por la Coalición "Por Aguascalientes al frente" a la fórmula de Diputado por el principio de Mayoría relativa en las boletas electorales que se utilizaran en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, lo anterior en términos de los Considerandos que integran la presente Resolución.

TERCERO. La presente Resolución surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación por este XII Consejo Distrital Electoral.

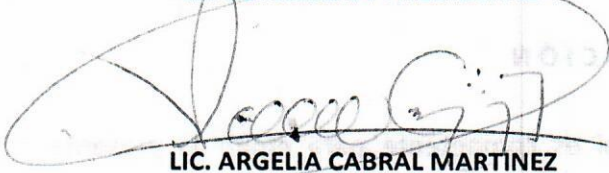
CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la Coalición “Por Aguascalientes al frente” de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como al candidato signate de la petición.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución al Consejo General del Instituto Estatal Electoral para efecto que se actualice la lista de candidatos y candidatas que serán impresos en las boletas electorales para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese por estrados la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 318, 320 fracciones III 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 44 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

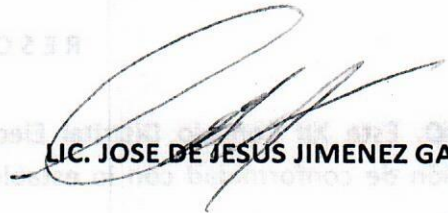
La presente Resolución fue tomada en la Sesión Extraordinaria del XII Consejo Distrital Electoral celebrada el día ocho de mayo de dos mil dieciocho. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTE

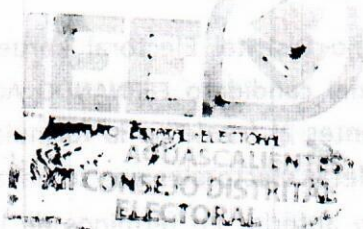


LIC. ARGELIA CABRAL MARTINEZ

EL SECRETARIO TÉCNICO



LIC. JOSE DE JESUS JIMENEZ GARCIA



CDE XII/JDC/001/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de julio del año dos mil dieciocho

RAZÓN.- Se tiene por recibido oficio TEEA-UA-0074/2018 remitido por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes suscrita por el LIC. JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO en su carácter de Secretario General de Acuerdos, referente al escrito presentado por el C. FERNANDO AGUILERA LESPRON, Candidato Propietario de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente" por el Principio de Mayoría Relativa por el XII Distrito Electoral Local, presentado el día 14 de julio de 2018 a las quince horas con cuarenta minutos ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, el cual fue remitido a este Consejo Distrital el día 15 de julio de 2018, siendo las trece horas con treinta minutos, ante el Secretario Técnico del XII Consejo Distrital Electoral, LIC. JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA, la cual consta de 13 fojas útiles por uno de sus lados y sus anexos, cuyo contenido se desprende del sello de recepción de la oficialía de partes de este XII Consejo Distrital Electoral; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 311, 312, 313 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.-----

Siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, y vista el escrito que interpone por el LIC. FERNANDO AGUILERA LESPRON, Candidato Propietario de la Coalición "Por Aguascalientes al Frente" por el Principio de Mayoría Relativa por el XII Distrito Electoral Local, mediante la cual interpone Juicio de Protección de Derecho Político Electoral del Ciudadano en contra de la Resolución CDE-XII-R-05/18 emitida por el XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha 20 de abril de 2018; con fundamento en lo dispuesto por los artículos- 311, 312 y 313, se procede a **RADICAR** el escrito de mérito, bajo la vía del Juicio de Protección de Derecho Político Electoral del Ciudadano y el número de expediente **CDE XII/JDC/001/2018**, por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Técnica, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito.

De conformidad con el artículo 311 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se ordena la publicación de cedula que durante un plazo de setenta y dos horas se deberá fijar en los estrados de este consejo distrital para que se garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por artículo 311 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes a efecto de que los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Técnico -del XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Lic. José de Jesús Jiménez García.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por instrucciones de la LIC. ARGELIA CABRAL MARTÍNEZ, Consejera Presidente del XII Consejo Distrital Electoral, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 fracción IV, 319, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral en vigor para el Estado de Aguascalientes-----

NOTIFICO

Que en la sede de este XII Consejo Distrital Electoral sito en Centro "CRECER Palomino Dena" ubicado en la calle Gilberto López Velarde número 314 del Fraccionamiento Lic. Benito Palomino Dena, Aguascalientes, SE DA POR RECIBIDO OFICIO TEEA-UA-0074/2018 GIRADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, a las CATORCE HORAS DEL DÍA QUINCE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE EL CUAL EL C. FERNANDO AGUILERA LESPRON , PRESENTA MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CDE-XII-R-06/2018, LA PRESENTE SE FIJA A EFECTO DE QUE LOS TERCEROS INTERESADOS PUEAN COMPARECER A HACER VALER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, iniciando el término a partir de las catorce horas del día en que se actúa, el cual concluirá setenta y dos horas después de fijado el presente, lo anterior de conformidad con los artículos 7°, 8°, 9°, 12, 13, 17, y 18 de la LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, 300, 301, 311 y 312 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.-----

Por lo que siendo las QUINCE HORAS del día quince de julio del año dos mil dieciocho, se fija por el término de setenta y dos horas la presente Cédula de Notificación en los estrados del XII Consejo Distrital Electoral para los efectos legales. DOY FE. -----



1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

RAZÓN DE RETIRO DE CEDULA

EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO JOSE DE JESÚS JIMENEZ GARCIA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL XII DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 FRACCIÓN X, 300 311 FRACCIONES II Y III Y 312 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DOY RAZÓN DE QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON UN MINUTO DEL DÍA QUE SE ACTÚA, SE RETIRÓ LA CÉDULA QUE QUEDÓ FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE CONSEJO CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO CDE XII/JDC/001/2018 Y QUE FUE INTERPUESTO POR EL C. FERNANDO AGUILERA LESPRON EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR LA COALICIÓN "POR AGUASCALIENTES AL FRENTE".

ASÍ MISMO SE DA RAZÓN QUE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 311 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES NO SE PRESENTÓ NINGÚN TERCERO INTERESADO PARA DIRIMIR LO QUE EN SU DERECHO CONVINIERA. - DOY FE. -----

18/07/2018
21:06 hrs



ASUNTO: Presentación escrito de tercero interesado.

ACTOR Fernando Aguilera Lespron

TERCERO INTERESADO Lic. Ricardo Tayauh Melgarejo Basaldus, en su calidad de Representante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

ELECCIÓN : Diputación Distrito XII Local.

MUNICIPIO Aguascalientes.

LIC. Argelia Cabral Martínez
Consejera Presidenta del Consejo Distrital Local XII
Con dirección en: Centro Crecer "Palomino Dena", Calle Gilberto López Velarde, numero 314 Fraccionamiento Lic. Benito Palomino Dena, Aguascalientes, Aguascalientes.
PRESENTE

Lic. Ricardo Tayauh Melgarejo Basaldus, en mi carácter de representante propietario respectivamente del Partido Movimiento Regeneración Nacional, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada ante el Consejo Distrital Local XII, con el debido respeto, se comparece a exponer:

Que por medio del presente escrito y a nombre del partido que represento, solicito a Usted tenga a bien **REMITIR Y DAR TRÁMITE** al escrito anexo extemporáneo de Tercero Interesado que se presenta en contra del JDC que presento el Lic. Fernando Aguilera Lespron.

Por lo expuesto, atentamente pedimos:

ÚNICO.- Tener por presentado el escrito que se anexa y previos los trámites de ley, remitirlo a la autoridad competente para su resolución.

ATENTAMENTE
MOVIMIENTO DE REGENARACION NACIONAL

C. Heder Pedro Guzman Espejel

Diputado Electo por el Distrito XII Local Aguascalientes, Aguascalientes.

Lic. Ricardo Tayauh Melgarejo Basaldus

Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional

ASUNTO:	Presentación escrito de tercero interesado.
ACTOR	Lic. Fernando Aguilera Lespron
TERCERO INTERESADO	Lic. Ricardo Tayauh Melgarejo Basaldus, en su calidad de Representante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.
ELECCIÓN :	Diputación Distrito XII Local.
MUNICIPIO	Aguascalientes.

LIC. Argelia Cabral Martínez

Consejera Presidenta del Consejo Distrital Local XII

Con dirección en: Centro Crecer "Palomino Dena", Calle Gilberto López Velarde, numero 314 Fraccionamiento Lic. Benito Palomino Dena, Aguascalientes, Aguascalientes.

P R E S E N T E

C. Heder Pedro Guzman Espejel y Lic. Tayauh Melgarejo Basaldus, el primero en mi carácter de Diputado electo en el Distrito XII local y el segundo en mi carácter de representante propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, personería debidamente reconocida y acreditada ante el Consejo Distrital XII del IEE , Aguascalientes, documentales que adjuntamos a la presente como anexo número (1 y 2), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones las oficinas de la representación del Partido Movimiento de Regeneración Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, ubicadas en el inmueble Juan De Montoro número 223, Zona Centro. Así como para que conozcan o reciban toda clase de documentos y notificaciones a los Licenciados Alejandro Sánchez Laguna, Abel Hernández Palo y Raúl Reyes Agüero ante Usted comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito y a nombre del partido que represento comparezco a efecto de presentar **ESCRITO DE TERCERO INTERESADO**, en relación al Juicio Para la Protección De Los derechos Político Electorales Del

Ciudadano por el candidato a diputado local del distrito XII en Aguascalientes, en contra del Registro como candidato por el Principio de Mayoría Relativa por el distrito uninominal XII en el Estado de Aguascalientes, del C. Heder Pedro Guzman Espejel, por el Partido Político Nacional denominado MORENA, en los términos que a continuación se mencionan y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos ya citados, en mi carácter de tercero interesado, doy cumplimiento a los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes de la siguiente forma:

I. Hacer constar el nombre del tercero interesado y señalar domicilio.

Comparece el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, por medio de su representante **LIC. RICARDO TAYAUH MELGAREJO BASALDUS**, en carácter de representante propietario, personalidad acreditada ante la autoridad impugnada. Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones las oficinas de la representación del Partido Movimiento de Regeneración Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, ubicadas en el inmueble Juan De Montoro número 223, Zona Centro. Así como para que conozcan o reciban toda clase de documentos y notificaciones a los Licenciados Alejandro Sánchez Laguna, Abel Hernández Palo y Raúl Reyes Güero ante Usted

II. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente. Se anexa nombramiento.

III. Ofrecer y aportar las pruebas. Se cumple en el apartado respectivo.

IV. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente. Se cumple a la vista

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Este juicio debe ser desechado de plano en tanto así lo establece el artículo 300 y 301 del Código Comicial Local mismo que a la letra señala:

CAPÍTULO II

De los Plazos y Términos

ARTÍCULO 300.- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral local, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 301.- Los recursos previstos en este Código, deberán presentarse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir del día siguiente de su notificación o aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado.

En la propia narración de hechos que realiza el actor, se desprende que tuvo conocimiento del supuesto hecho del que se duele en fecha 10 de julio del presente año, y presenta su recurso en fecha 15 de julio del presente año, debemos tomar en cuenta que su término empezó a correr el día 11 de julio y terminó el día 14 de julio, entonces al momento de presentarlo hasta el día 15 de julio de 2018 como se aprecia del oficio de recepción, entonces se presentó de manera extemporánea y por eso sus señorías deberían de desecharlo en obediencia a lo establecido legalmente.

Además, quiero manifestar que en el caso de que se hace evidente la negación a mi persona del derecho de ser votado, cuando ya había sido designado por la autoridad electoral correspondiente, lo cual vulnera en mi perjuicio el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello dado que en tiempo y forma cumplí con todas las etapas y requisitos que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes estableció en su convocatoria.

En razón a que el presente juicio No fue realizada la notificación de manera personal para que surtiera sus efectos legales, a pesar que mi domicilio se encuentra debidamente agregado en todos los documentos electorales del Instituto Electoral y en mi propia credencial de elector, notificación sin la cual se me negó el derecho a una defensa adecuada.

Me causa agravio: a mis derechos políticos electorales y de participación ciudadana, la omisa conducta procesal del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, toda vez que se conculca en mi perjuicio la Garantía de Petición, contemplada en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo que disponen los Artículos 95 fracción I y 96 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: Por parte del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes se violan en mi perjuicio la Garantía de Petición mediante la omisión del acto que reclama, ya que el mismo transgrede lo dispuesto en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, misma que dispone:

“Los funcionarios públicos y empleados públicos respetarán el derecho de petición, siempre que este se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.”

Una vez que ha quedado debidamente señalado el precepto constitucional que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes ha violado en mi perjuicio, es menester atender a lo que será la materia del concepto de violación que se invoca, esto es, que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, violó en mi perjuicio la Garantía de Petición ya que sin tener causa justificada alguna, no ha dado respuesta a la impugnación presentada ya ha transcurrido un lapso considerable de tiempo, atendiendo a que en este particular se está sujeto a un calendario electoral con periodos cortos y específicos de tiempo, superado con exceso el breve término que

nos marca la Constitución. Sirve de apoyo lo anterior, por identidad de razón, la Jurisprudencia sustentada por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9ª época Tomo XIII, Tesis P:/j42/2001, Página 126, que dice: "Petición. - La existencia de este derecho como Garantía Individual para su salvaguarda, a través del Juicio de Amparo, requiere que se formule al funcionario o servidor público en su calidad de autoridad". El Derecho de Petición consagrado en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es uno de los derechos públicos del gobernado frente a la autoridad dotada de facultades y atribuciones para las normas legales en calidad de ente del Gobierno del Estado, obligado como tal, a dar contestación por escrito y en breve término al gobernado por lo que la existencia de ese derecho como Garantía Individual y la procedencia el Juicio de Amparo requieren para su salvaguarda que la petición se eleve al funcionario o servidor público en su calidad de autoridad, es decir, en una relación jurídica entre gobernado, y no en una relación de coordinación regulada por el derecho privado en que el ente público actúe como particular. Por lo tanto, resulta incuestionable que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante la omisión del acto reclamado, inobservó la Garantía Constitucional de Petición."

PRETENSIONES.

PRIMERO: Se reconozca la calidad de tercero interesado en el presente juicio de inconformidad.

SEGUNDO: Se confirmen los resultados del cómputo municipal, así como la declaratoria de la validez de la elección de Diputados Locales de Aguascalientes capital.

Considerando que se tiene un interés legítimo en el procedimiento en cita, nuestras pretensiones se basan en lo siguiente.

EN CUANTO A LOS HECHOS

En el hecho marcado con el número uno, el actor hace referencia que en fecha 10 de los corrientes durante la celebración de la Sesión Ordinaria del Consejo Distrital Número XXII, su representante ante el Consejo solicitó los expedientes de los candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa y en ese momento se

percató que el expediente de mi candidato PEDRO HEDER GUZMAN ESPEJEL contenía una inconsistencia, la credencial de elector fue expedida en 2015 y la Constancia de residencia fue expedida de cinco años a la fecha.

EN CUANTO A LOS AGRAVIOS

De la lectura del cuerpo del escrito no es posible apreciar capítulo de agravios, pero se deduce que su agravio es la supuesta inconsistencia que el actor refiere en su hecho número uno.

La mencionó como supuesta inconsistencia, puesto que no es tal, explicó a continuación de manera clara y amplia.

En la Constitución del Estado de Aguascalientes se contienen claramente los requisitos de elegibilidad en el artículo 19 a la letra dice:

Artículo 19.- Para ser Diputado se requiere:

III.- Haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él, no menor de cuatro años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Así mismo el Código Electoral Local establece:

ARTÍCULO 9º.- Son requisitos para ser Diputado, Gobernador o miembro de un Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 19, 20, 37, 38, 39 y 66 de la Constitución, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar con fotografía, vigente;

De una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se desprenden dos elementos:

- a) Estar inscrito en el Padrón electoral.
- b) Contar con credencial para votar con fotografía, vigente.

c) Tener una residencia efectiva, no menor a cuatro años anterior al día de la jornada electoral.

En cuanto al inciso a), se colma ampliamente por cuanto de la misma voz del actor se comprueba que cuento con credencial de elector vigente, por lo que en este punto no es necesario detenernos más.

Sirve de referencia lo contenido en la Tesis de jurisprudencia XCIII/2001, cuyo rubro y texto es el siguiente:

CREDECIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. HACE PRUEBA PLENA DE LA INSCRIPCIÓN DE SU TITULAR EN EL PADRÓN ELECTORAL. - De lo previsto en los artículos 135 a 166, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la credencial para votar con fotografía es expedida, al ciudadano interesado, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad federal competente observa diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral. En efecto, el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, forma el padrón electoral con base en el catálogo general de electores y a partir de la solicitud individual presentada por el ciudadano, a quien incluye en la sección correspondiente del Registro Federal de Electores y expide la respectiva credencial para votar. En tal sentido, el requisito de elegibilidad que en algunas legislaciones se exige para ocupar un cargo de elección popular, consistente en estar inscrito en el padrón electoral, queda debidamente cumplimentado con la presentación por parte del interesado de su credencial para votar con fotografía, expedida por el citado Instituto Federal Electoral, careciendo, por tanto, de todo sustento lógico y jurídico la exigencia de cualquier otro documento, distinto a la misma, para tener por acreditada la mencionada inscripción.

Por lo que toca al inciso b), igual que el anterior se encuentra colmado y comprobado de la propia voz del actor en su hecho, en donde refiere que su representante tuvo a la vista mi credencial de elector, por lo que no lo contradigo.

En referencia al inciso c), es que se tenga una residencia EFECTIVA, no menor a cuatro años anteriores al día de la jornada electoral, este requisito lo cumpla ampliamente como lo demostré en el momento de mi registro como candidato del Partido Político Morena, cuando presenté mi constancia de Residencia con todos los elementos legales, en donde acredité fehacientemente que llevo viviendo en el Municipio de Aguascalientes por más de cinco años.

Si bien es cierto la credencial de elector que presenté fue expedida en 2015, también lo es que yo llevé más tiempo de residir efectivamente en el municipio.

La ley al hacer referencia a residencia efectiva, de ninguna manera hace referencia que estar inscrito en el registro federal de electorales del municipio o del estado, ya que si se refiriera a la antigüedad en la inscripción en el padrón electoral, así lo hubiera manifestado el legislador específicamente.

Tan no es así que solamente hace referencia a RESIDENCIA EFECTIVA, entendiéndose dos elementos claros y específicos;

1.- Residencia, el Magistrado González Oropeza manifestó que “Es definida como la acción de residir y en una segunda y tercera acepción se define como población o sitio en que se reside y como casa o edificio en que se vive. La Academia de la Lengua opina en forma similar. ‘Residir’ tiene el sentido de ‘vivir’ habitualmente en un sitio’, es decir ‘habitar’, estar establecido en un lugar...” lo anterior nos da luz de lo que se debe entender, la residencia es el lugar en donde una persona vive de manera habitual, ello con la finalidad que tenga conocimiento de todos y cada uno de los problemas que la comunidad tiene y con ello el deseo y la necesidad de cambiarlos.

Este elemento se requiere para que los candidatos en el caso de ser electos tengan un núcleo de pertenencia en la comunidad, para que ello conlleve a resolver las necesidades del mismo, para que ello lo obligue a querer participar en los eventos y fiestas patronales, en lo que le preocupa a la comunidad y lo hace diferenciarse del resto de los municipio o regiones del país.

Más que nada lo que obliga la norma, no es a cumplir la formalidad de inscribirse en el registro federal de electores o bien tramitar la credencial de elector, no, lo que el legislador buscó al darle la connotación solo de residencia efectiva, de vivir en el lugar del que sea electo, se busca que tenga y conozca las necesidades de la comunidad porque ésta persona que busca ser electo a algún cargo, también las tiene, si vive en la comunidad sabe que creencias se tiene, que días pasa la basura o si es que no pasa, o que día es el que falta el suministro de agua o que si es una zona susceptible de alguna catástrofe, como inundación o deslave, que cuando llega a formar parte del gobierno lleve a esta comunidad, estas quejas, estas carencias, y puedan ser resueltas.

Si el legislador hubiese pretendido que el requisito fuera estar inscrito en el registro federal de electores o en el padrón de electores, así lo hubiese manifestado, específicamente y con esa redacción.

Anexe a mi registro como candidato la Constancia de Residencia porque es una documental pública, puesto que fue expedida por un funcionario de gobierno en pleno uso de sus facultades, además siempre ha sido considerado como un documento que hace prueba plena sobre la residencia de los candidatos, si no fuera sí en el momento en que realice mi registro el personal electoral que me recibió mi documentación desde ese momento me hubiera hecho la mención, desde ese momento hubiera desestimado mi intención de inscripción como candidato.

2.- Efectiva, en su interpretación gramatical se refiere a aquello que es cierto y verdadero, aquello que es cierto y constante, en oposición clara a lo incierto, falso, erróneo e inconstante, por lo que es el lugar en donde una persona establece su residencia y además que tiene ánimo e interés de permanecer en esa comunidad, se entiende por aquella situación en donde la persona no solo vive en un lugar, sino que esta persona ha sido capaz de integrarse por completo con su comunidad, que en la misma lo reconozcan como un individuo capaz de identificarse como miembro activo de la misma.

De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Constitución Federal, en donde se establece la libertad que tenemos los mexicanos de cambiar libremente de residencia dentro del territorio nacional sin necesidad de que medie permiso alguno para realizarlo, ello no debe ser privativo de la libertad que a contrario sensu tienen los ciudadanos de que a pesar de cambiar de residencia, en un futuro si así es su deseo y el caso puedan postularse a algún cargo de elección popular, aceptar ese hecho sería tanto como desconocer que se puede cambiar de lugar de vivienda libremente.

El actor en su apartado de pruebas, hace referencia a muchas pruebas, de las cuales quiero hacer mención que únicamente corroboran que fui inscrito como candidato a Diputado por el Distrito Local XII de Aguascalientes, y lo demás es la solicitud a las autoridades de probanzas que no acreditan que yo haya faltado a

algún requisito señalado en la ley para ser considerado candidato y ahora Diputado Local Electo, por tanto al no cumplir con los requisitos que exigen los principios generales del derecho que el que afirma está obligado a probar su afirmación, no deben admitirse estas pruebas ni desahogarse de conformidad a lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación establece que el que afirma está obligado a probar.

Quiero agregar, que el hecho que mi credencial de elector y la constancia de vecindad no coincidan en fechas de expedición no acredita ninguna trasgresión a la norma electoral, y esta vaguedad y obscuridad del recurso obligarían a que este tribunal tuviera que sancionar al actor por frívolo, pues como representante de un partido conscientemente formula pretensiones que no pueden alcanzarse jurídicamente, ya que el actor contó con los elementos necesarios para poder delimitar el objeto de litigio o controversia y sin embargo hace imputaciones carentes de hechos que sirvan para actualizar los supuestos jurídicos en que sustenta su pretensión.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral emitió la siguiente jurisprudencia.

Jurisprudencia 33/2002

FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.- En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron

irregularidades en un acto determinado, se limita a afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede en los casos en que el actor se limita a afirmar que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio o distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y del estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnadas no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

PRUEBAS

1.-DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del nombramiento de los suscritos.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia simple de INE

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Carta de referencia de la fundación Andres Vázquez Gloria (está en proceso notarial)

4.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en primer contrato de arrendamiento 22 de abril del 2014

4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que beneficie a los intereses de nuestro representado.

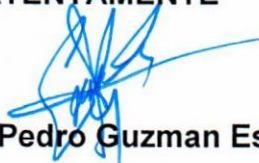
5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que se formen con motivo del presente juicio, en todo lo que beneficie a los intereses del partido político que se representa.

Sin otro particular, atentamente se pide:

Primero. Reconocer la personalidad y dar trámite al presente escrito de tercero interesado

Segundo. Previos los trámites de Ley se confirmen los actos impugnados.

ATENTAMENTE



C. Heder Pedro Guzman Espejel
Diputado Electo por el Distrito XII local
Del Estado de Aguascalientes

Lic. Ricardo Tayauh Melgarejo Basaldus
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E S.

LIC. ARGELIA CABRAL MARTINEZ, en mi carácter de Presidenta del XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, acreditando la personalidad con que me ostento con las copias simples de nombramiento emitido por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, mismas que se anexan al presente Informe, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Gilberto López Velarde número 314 del Fraccionamiento Licenciado Benito Palomino Dena, Aguascalientes, Ags; autorizando para tal efecto a los Licenciados en Derecho José de Jesús Jiménez García y Alejandro Saldaña Peña, con el debido respeto comparezco ante este H. Tribunal Electoral para exponer:

Que en fecha quince de julio de dos mil dieciocho, se acordó la recepción del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano¹ interpuesto por el C. FERNANDO AGUILERA LESPRON², Candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por la Coalición "Por Aguascalientes al Frente", en contra de la RESOLUCIÓN CDE-XII-R-06/2018 de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes identificado bajo el rubro CDE-XII-R-06/2018, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, rindo este informe circunstanciado, en los términos siguientes:

I. PERSONERÍA DEL RECURRENTE: de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 10, de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, El Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, la recurrente puede promover por su propio derecho el medio de impugnación a que hace referencia.

¹ En lo sucesivo "JDC".

² En lo sucesivo "Recurrente".

II. ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO: Constituyen antecedentes del acto reclamado los siguientes:

- a) En fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral 2017-2018, para la renovación del H. Congreso del Estado.
- b) En fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se aprobó, mediante resolución identificada con la clave CDE-XII-R-06/2018, la solicitud de registro de la Candidatura del C. Heder Pedro Guzmán Espejel candidato propietario y del C. Abdel Luevano Núñez candidato suplente, ambos por el principio de mayoría relativa del Partido Político Nacional denominado "MORENA" a las diputaciones por el XII Distrito Electoral Local, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- c) El día primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en donde los ciudadanos de esta entidad de Aguascalientes eligieron a las y los Diputados que integrarán el Congreso Local.
- d) En fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, el XII Consejo Distrital Electoral de este Instituto, llevó a cabo el cómputo distrital del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, referente a la elección en el XII Distrito Electoral Local, relativo a la elección de Diputado.
- e) En fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, el XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes entregó constancia de mayoría a los C.C. Heder Pedro Guzmán Espejel candidato propietario y Abdel Luevano Núñez candidato suplente, ambos por el principio de mayoría relativa del Partido Político Nacional denominado "MORENA" a las diputaciones por el XII Distrito Electoral Local, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- f) El quince de julio del dos mil dieciocho, a las quince horas se recibió el JDC materia del presente informe circunstanciado.

III. TERCERO INTERESADO. - Dentro del lapso que se señala en la fracción II del artículo 311 de la legislación electoral vigente, se advierte que se presentó escrito por parte de tercero interesado, de forma extemporánea, toda vez que el término para la

presentación de este feneció a las 15:00 hrs. del día 18 de julio de 2018, y este fue presentado el día 18 de julio de 2018 a las 21:06 hrs. POR LO QUE SE TIENE EL MISMO POR NO PRESENTADO.

IV. FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE SOSTIENEN LA LEGALIDAD DEL ACTO IMPUGNADO:

PRIMERO.- El XII Consejo Distrital Electoral recibió la documentación de solicitud de registro como candidatos de los C. Heder Pedro Guzmán Espejel candidato propietario y del C. Abdel Luevano Núñez candidato suplente, ambos por el principio de mayoría relativa del Partido Político Nacional denominado "MORENA" a las diputaciones por el XII Distrito Electoral Local, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, lo cuales fueron debidamente cotejados, consistentes en lo siguiente:

1. FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO DEL CANDIDATO.
2. COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE.
3. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA.
4. DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES.
5. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
6. CONSTANCIA DE RESIDENCIA.
7. SOLICITUD DE REGISTRO GENERADA POR EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS.

Este XII Consejo Distrital Electoral recibió los documentos y los valido, de estos mismos se desprende que si bien es cierto que los C. Heder Pedro Guzmán Espejel candidato propietario y del C. Abdel Luevano Núñez candidato suplente, ambos por el principio de mayoría relativa del Partido Político Nacional denominado "MORENA" a las diputaciones por el XII Distrito Electoral Local, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, no son oriundos de la entidad federativa, ambos acreditaron su residencia efectiva en el Estado de Aguascalientes, mediante carta de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y Director General de Gobierno, siendo esta una documental pública, desahogándose por su propia naturaleza, por tanto siendo el documento idóneo para acreditar la residencia, así

R-05/18 aprobada por el CDE XII en fecha 20 de abril de 2018 en sesión extraordinaria, lo cual se desprende de la propia acta estenográfica. Así mismo los registros de candidatos fueron publicados en el medio de comunicación oficial denominado Periódico Oficial del Estado, siendo entonces de conocimiento público, y por ende recurrible desde aquel momento; por tanto, se señala que no se acredita la oportunidad del recurso toda vez que este pudo haber sido combatido en otro momento procesal. Tal y como lo señala la siguiente tesis:

Época: Tercera Época

Registro: 591

Instancia:

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Localización: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 21 y 22.

Materia(s): Electoral

Tesis: 11/97

Pag. 21

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 21 y 22.

ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.

Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/97. Partido Revolucionario Institucional. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/97. Partido Acción Nacional. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

V. DOCUMENTOS QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO:

Para el robustecimiento de lo señalado con antelación, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y en atención a lo solicitado por la Recurrente, me permito anexar al presente Informe la siguiente documentación:

1. Copia certificada del expediente de solicitud de registro de los candidatos de los C. Heder Pedro Guzmán Espejel candidato propietario y del C. Abdel Luevano Núñez candidato suplente, ambos por el principio de mayoría relativa del Partido Político Nacional denominado "MORENA" a las diputaciones por el XII Distrito Electoral Local, para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, consistente en veinte fojas útiles por ambos lados.
2. Copia certificada del "RESOLUCIÓN DEL XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA FORMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES" identificado bajo el rubro CDE-XII-R-05/18, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, consistente en veintidós fojas útiles por ambos lados.

3. Copia simple del proyecto de acta estenográfica de la sesión extraordinaria del XII Consejo Distrital Electoral de fecha 10 de julio de 2018, el cual aún no sido aprobada por el propio Consejo Distrital, consistente en ocho fojas útiles por un solo lado.

Por lo debidamente expuesto y fundado a este H. Tribunal Electoral, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado remitiendo a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con sus anexos respectivos.

SEGUNDO. Tenerme por rindiendo en tiempo y forma legales, el presente Informe Circunstanciado, conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Previo análisis y desahogo de las etapas procedimentales, dicte lo que en Derecho corresponda.

ATENTAMENTE



LIC. ARGELIA CABRAL MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil dieciocho, otorga el presente **Nombramiento** a:

**ARGELIA
CABRAL MARTÍNEZ**

como

**CONSEJERA PRESIDENTA
DEL XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 66, 67 fracciones I y III, 68, 69 primer párrafo, 75 fracción III, 76 fracción VII, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE


M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz
Presidente del Consejo General del
Instituto Estatal Electoral


M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara
Secretario Ejecutivo del Consejo General del
Instituto Estatal Electoral

Formulario de Aceptación de Registro del Candidato

Proceso Local Ordinario 01 julio 2018 - AGUASCALIENTES

JUNTOS HAREMOS HISTORIA

Con fundamento en lo preceptuado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de Diputado local MR

Tipo de candidatura: Diputado local MR

Entorno geográfico: AGUASCALIENTES/12-
AGUASCALIENTES

Tipo de asociación: COALICIÓN

Sujeto Obligado: JUNTOS HAREMOS HISTORIA

No. folio: 94210191

Fecha de captura: 16 de abril de 2018

Propietario

Nombre: HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL
Lugar de nacimiento: ESTADO DE MEXICO
Fecha de nacimiento: 02 de septiembre de 1986
Género: HOMBRE
Edad: 31 años
Clave de elector: GZESHD86090215H600
RFC: GUEH860902G93
CURP: GUEH860902HMCZSD02
Ocupación: EMPLEADO
Tiempo de residencia: 5 años 0 meses

Datos de contacto

Teléfono de contacto: 55 56284616
Tipo teléfono: PARTIDO POLÍTICO
Correo: SNRMORENA2018@GMAIL.COM

Suplente

Nombre: ABDEL ALEJANDRO LUEVANO NUÑEZ
Lugar de nacimiento: ZACATECAS
Fecha de nacimiento: 15 de junio de 1982
Género: Hombre
Edad: 35 Años
Clave de elector: LVNZAB82061532H800
RFC: LUNA8206154R6
CURP: LUNA820615HZSVXB07
Ocupación: EMPLEADO

Datos de contacto

Teléfono de contacto: 55 56284616
Tipo teléfono: Partido político
Correo: SNRMORENA2018@GMAIL.COM

Por mi propio derecho, autorizo recibir notificaciones a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), las cuales se realizan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 numeral 1, inciso f); 10 y 11, del Reglamento de Fiscalización y el artículo 8, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Me doy por enterado en este momento, que el INE ha implementado una plataforma para realizar las notificaciones electrónicas, con la finalidad de comunicar de forma confiable, ágil y expedita actos derivados de los procesos de fiscalización. Sé que las notificaciones que me sean realizadas por este medio, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.

Como usuario acepto la obligación de revisar en todo momento la bandeja de entrada para tener conocimiento de las notificaciones que me envíen y soy responsable de la información depositada en la misma; así como de la clave de usuario y contraseña que me sean proporcionadas para acceder al sistema una vez que mi registro sea aprobado en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.


Firma del candidato

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de éste formulario de aceptación de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

Formulario de Aceptación de Registro del Candidato

Informe de Capacidad Económica

Proceso electoral
Proceso Local Ordinario 01 julio 2018 - AGUASCALIENTES

Entorno geográfico
AGUASCALIENTES/12-AGUASCALIENTES

Cargo
Diputado local MR

Sujeto obligado
JUNTOS HAREMOS HISTORIA

Nombre
HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL

Flujo de efectivo

	Ingresos	
Total de ingresos:		<u><u>\$ 0.00</u></u>
Salario y demás ingresos laborales anuales	\$ 480,000.00	
Rendimientos financieros y ganancias bursátiles anuales:	\$ 0.00	
Utilidades anuales por actividad profesional o empresarial:	\$ 0.00	
Ganancias anuales por arrendamientos de bienes muebles o inmuebles:	\$ 0.00	
Honorarios por servicios profesionales:	\$ 0.00	
Otros ingresos:	\$ 0.00	
	Egresos	
Total de egresos:		<u><u>\$ 480,000.00</u></u>
Gastos personales y familiares anuales:	\$ 0.00	
Pago de bienes muebles o inmuebles anuales:	\$ 0.00	
Pago de deudas al sistema financiero anuales:	\$ 0.00	
Pérdidas por actividad profesional o empresarial anual:	\$ 0.00	
Otros egresos:	\$ 0.00	
Saldo de flujo de efectivo (Ingresos - Egresos) :		<u><u>\$ -480,000.00</u></u>

Balance de activos y pasivos

	Activos	
Bienes Inmuebles:	\$ 0.00	
Vehículos:	\$ 0.00	
Otros bienes muebles:	\$ 0.00	
Cuentas bancarias e inversiones:	\$ 0.00	
Otros activos:	\$ 0.00	
Total de activos:		<u><u>\$ 0.00</u></u>
	Pasivos	
Monto adeudo pendiente de pago:	\$ 0.00	
Otros pasivos:	\$ 0.00	
Total de pasivos:		<u><u>\$ 0.00</u></u>
Saldo de patrimonio (Activo - Pasivo):		<u><u>\$ 0.00</u></u>


Firma del candidato

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de éste formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

OFICIO: RPP-OPLE/042/2018.
ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS
PROCESO INTERNO PARA REGISTRO
DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

Aguascalientes., Ags., 16 de abril 2018.

ARGELIA CABRAL MARTÍNEZ

Presidente del Consejo Distrital **XII** del Instituto Electoral del Estado.
Centro Crecer Palomino Dena, Gilberto López Velarde número 314,
Fracc. Benito Palomino Dena, Municipio Aguascalientes, Ags.

Rodolfo Velasco Ramírez, en mi carácter de representante propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional **MORENA** y de la coalición "**Juntos Haremos Historia**", personería que tengo acreditada y reconocida mediante escrito original presentado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral-OPLE en fecha siete de marzo del año en curso, con el debido proceso y respeto, expongo:

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 147 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 281 del Reglamento de Elecciones del INE y a los **criterios adoptados** en la reunión de trabajo del **Consejo General**, celebrada el jueves cinco de abril del dos mil dieciocho, por este medio, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el **PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO** se realizó en términos de la normatividad interna del convenio de la "**Coalición Juntos Haremos Historia**" y del Partido **MORENA** que represento, para los efectos del Registro de las Diputadas y Diputados electos.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar del partido y coalición que represento.

ATENTAMENTE


LIC. RODOLFO VELASCO RAMÍREZ

Distrito XII	Propietario (a)/Partido	Suplente/Partido
NOMBRE	HEDER PEDRO GONZALEZ ESPEJEL	ABDEL ALEJANDRO LUEDIANO MONTE
Lugar de nacimiento	CHALCO, ESTADO DE MEXICO	ZACATECAS, ZAC.
Domicilio	LOYOLA ESCOBEDO #314	PRIV. CONSIDERA #110 COL. OZICANSA
Ocupación	GZESH86090215H600	
Clave de elector	GUEH860902HMC2SD02	-LUNZAB820615327800
CURP	G	LUNA 820615H25UXB07
Sección		
OBSERVACIONES	edercontigo@gmail.com 555-4781912	



DATOS GENERALES

Con fundamento en los artículos 145, 147 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, yo **HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL** (HEDER), vengo a manifestar mi pretensión de postularme como candidato del **Coalición Juntos Haremos Historia** por el cargo de **DIPUTADO** del **Distrito XII**, proporcionando los siguientes datos:

- a. Nombre completo del candidato : **GUZMAN ESPEJEL HEDER PEDRO**;
- b. Sobrenombre: **HEDER**;
- c. Distrito Electoral Local por el que aspira contender: **XII Distrito**;
- d. Cargo por **Mayoría Relativa**: **DIPUTADO**;
- e. Colores del partido: ;
- f. Clave de elector: **GZESH D86090215H600**;
- g. Sexo: **HOMBRE**;
- h. Edad: **31 AÑOS**;
- i. Fecha de nacimiento: **1986-09-02**;
- j. Lugar de nacimiento: **JALISCO**;
- k. Ocupación: **PROFESIONAL**;
- l. Clave única de Registro de Población (CURP) **GUEH860902HMCZSD02**;
- m. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **GUEH860902**;
- n. Domicilio particular del candidato **LOYOLA ESCOBEDO 314, VISTAS DEL SOL III, Aguascalientes**;
- o. Tiempo de residencia en el Estado **5 AÑOS**;
- p. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y/o en su caso señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, se deberá capturar adicionalmente el domicilio completo señalado para dicho fin , , **Aguascalientes**;
- q. Teléfono particular (incluyendo clave lada) ;
- r. Teléfono de oficina (incluyendo clave lada, y en su caso, extensión) **4499135909**;
- s. Teléfono celular (incluyendo clave lada) **5554781912**;
- t. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes **edercontigo@gmail.com**.

Se anexan a la presente solicitud los siguientes documentos:

1. Copia de la credencial para votar vigente.
2. Declaración de aceptación de la candidatura. (Formato 1)
3. Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos legales (Formato 2)
4. Copia certificada del acta de nacimiento.

<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>

Los datos personales recabados estarán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, mismo que podrá ser consultado en la página de internet siguiente:
http://ieeags.org.mx/Aviso_privacidad_integral.pdf

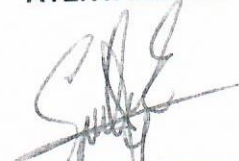
El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el CPL, según corresponda, aprueben el registro.

- 5. Constancia de residencia (únicamente en el caso de que el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en su credencial para votar).
- 6. Declaración del Diputado local que busca la reelección (Formato 3) (Únicamente en caso de que se trate de un diputado(a) que busque la reelección).
- 7. Solicitud de registro generada por el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos.

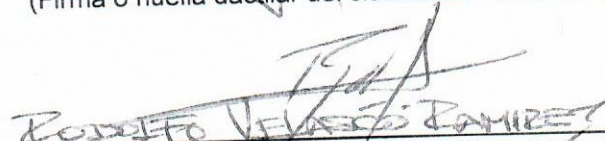
✓
✓

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que el contenido de la presente y la documentación anexa es veraz.

ATENTAMENTE



HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL
(Firma o huella dactilar del ciudadano interesado).



(Nombre completo y firma o huella dactilar de la o el dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante este Instituto Estatal Electoral).

Entrega: <u>RODOLFO VELASCO RAMIREZ</u> (Nombre y firma)	 <p>Sello del Instituto Estatal Electoral</p>
Recibe: <u>Jose de Jesus Jimenez Garcia</u> (Nombre y firma)	
Fecha: <u>17</u> de Abril de 2018. (Día)	
Hora: <u>17:26</u> (Horas:Minutos)	

Para uso exclusivo del personal del Instituto Estatal Electoral.

Los datos personales recabados estarán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, mismo que podrá ser consultado en la página de internet siguiente:
<http://ieeags.org.mx/Aviso.privacidad.integral.pdf>
El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.



**FORMATO 1
DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA**

Aguascalientes, Ags., a 13 de abril de 2018.

**H. CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XII
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 147 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes , yo **HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL**, por mi propio derecho, de forma libre y consciente vengo a declarar mi conformidad para aceptar la candidatura al cargo de **DIPUTADO** por el principio de **Mayoría Relativa** para el **Distrito XII** postulada por la **Coalición Juntos Haremos Historia**, en el caso de que mi solicitud de registro cumpla con todo lo establecido por la normatividad aplicable y los criterios señalados sobre la materia, y por tanto, sea aprobado mi registro como candidato en su momento por el Consejo Distrital Electoral XII.

ATENTAMENTE

HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL
(Firma o huella dactilar del candidato).

(Nombre completo y firma o huella dactilar de la o el dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante este Instituto Estatal Electoral).

Los datos personales recabados estarán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, mismo que podrá ser consultado en la página de internet siguiente:

<http://ieeags.org.mx/Aviso.privacidad.integral.pdf>

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el CPV, según corresponda, aprueben el registro.



FORMATO 2
DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Aguascalientes, Aguascalientes, a 13 de abril de 2018.

H. CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XII
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.

HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II, 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9°, 10, 143 y 147 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

- Estoy inscrito en el padrón electoral y cuento con credencial para votar vigente;
- No soy, ni he sido durante los últimos cinco años inmediatos anteriores al día de la jornada electoral ministro de algún culto religioso;
- No me encuentro durante la ejecución de una pena corporal y no existe resolución o sentencia ejecutoria que me imponga como pena la suspensión de derechos o prerrogativas como ciudadano;
- No he sido condenado por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad;
- No soy, ni he sido durante los últimos tres años inmediatos anteriores: Secretario Ejecutivo del Consejo, Presidente, Consejero Electoral, o Secretario de los Consejos Distritales y Municipales electorales, miembro del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- No soy, ni he sido durante los últimos noventa días inmediatos anteriores al día de la jornada electoral: Magistrado, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de la Sala Administrativa, del Tribunal Electoral y Juez; Secretario de los diversos ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; Fiscal General del Estado; Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, Comisionado Presidente, Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, ni Delegado de las Dependencias Federales en el Estado;

Los datos personales recabados estarán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, mismo que podrá ser consultado en la página de internet siguiente:

<http://ieeags.org.mx/Aviso.privacidad.integral.pdf>

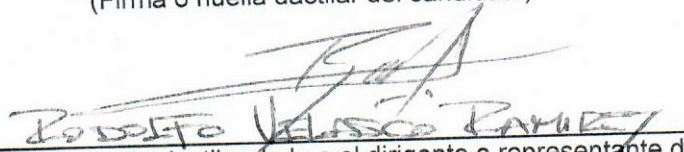
El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el CPL, según corresponda, aprueben el registro.

- No soy, ni he sido durante los noventa días inmediatos anteriores al día de la jornada electoral funcionario o servidor público de alguno de los tres órdenes de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni he ocupado en esa temporalidad algún cargo de elección popular. (A excepción de las o los Diputados Locales de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes que buscan la reelección);
- Que tengo una residencia efectiva en el Estado de Aguascalientes, mayor a cuatro años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- Fui seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del Partido Político que me postula individualmente o en Coalición;
- No tengo impedimento legal alguno para contender como candidato al cargo de Diputado Local por el principio de **mayoría relativa** en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.

ATENTAMENTE



HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL
(Firma o huella dactilar del candidato)



(Nombre completo y firma o huella dactilar de la o el dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante este Instituto Estatal Electoral).

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GUZMAN
ESPEJEL
HEDER PEDRO

FECHA DE NACIMIENTO
02/09/1986

SEXO
H

DOMICILIO
C LOYOLA ESCOBEDO 314
FRACC VISTA DEL SOL III SECCION 20264
AGUASCALIENTES, AGS.

CLAVE DE ELECTOR GZESHD86090215H600

CURP GUEH860902HMCZSD02 AÑO DE REGISTRO 2004 03

ESTADO 01 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0156

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025




SECCIONES FEDERALES LOCALIDADES EXTRANJERAS

INE

EDMUNDO JARRO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1293004713<<0156069991100
8609029H2512314MEX<03<<01126<4
GUZMAN<ESPEJEL<<HEDER<PEDRO<<<

- - - LA CIUDADANA **LICENCIADA MYRNA PAULET REYNOSO RIVERA RÍO**,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO: -----

CERTIFICA: -----

- - - QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE **1 (UNA) HOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO**, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL DEL CUAL PROVIENE, EL CUAL TUVE A LA VISTA, HICE EL COTEJO Y AL QUE ME REMITO. DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE LEVANTÓ PARA CONSTANCIA EL ACTA NÚMERO **29,734 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO)** DEL VOLUMEN **DCXIV (614)** DE MI PROTOCOLO.- DOY FE.- AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A LOS **10 (DIEZ)** DÍAS DEL MES DE **ABRIL DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO)**.-----

[Handwritten signature]





Asunto: Constancia de vecindad

**A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE.-**

Con relación a la solicitud de **CONSTANCIA DE VECINDAD**, realizada por el **C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL** de fecha **10 de abril** del año en curso, una vez que fueron cubiertos los requisitos de ley y documentales presentadas, protestado que fue el compareciente de conducirse con verdad y sabedor de las penas a que se hacen acreedores los falsos declarantes de conformidad con lo preceptuado por el artículo 165 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, esta autoridad tiene a bien resolver dicha solicitud, con base y fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 8 y 9 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 26 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, 7,8, 107 fracción VII, 1507, 0 1508 y 1509 del Código Municipal de Aguascalientes, y 93 fracción XIV de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2018, manifestando :

Que el **C. HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL** mismo que acudió se identificó personalmente ante ésta Autoridad Municipal, y que tiene su domicilio actual en la finca marcada con el número **314 de la calle LOYOLA ESCOBEDO, FRACC. VISTA DEL SOL III SECCION, C.P. 20264, AGUASCALIENTES. AGS.**, para lo cual se extiende la presente

CONSTANCIA DE VECINDAD

En este municipio de Aguascalientes, por tener una residencia efectiva por un periodo mayor a 5 años y domicilio establecido en el territorio del municipio y así haberlo acreditado ante esta autoridad municipal.

Se expide la presente a petición del interesado para los fines legales a que haya lugar, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags; a los **10 días del mes de abril del año dos mil dieciocho**

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO



LIC. JAIME GERARDO BELTRAN MARTINEZ

mpjg

Como lo dispone el artículo 6º párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 3º fracción I, 23 fracciones II, III y IV, 24, 26, 27 y 71 fracción III, incisos f) y g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se hace del conocimiento del titular que sus datos personales contenidos en el sistema Cartas de Residencia serán tratados por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones, cuya finalidad es sustentar la residencia del solicitante, asimismo se le informa que sus datos personales no podrán ser difundidos salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticidad similar, de la(s) personas(s) a que haga referencia la información.

"AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE SATURNINO HERRAN"



Identificador Electrónico
15025000120180000727

Clave Única de Registro de Población
GUEH860902HMCZSD02

Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro
MEXICO

Municipio de Registro
CHALCO

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Oficialía	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
0001	31/10/1986	34	6678

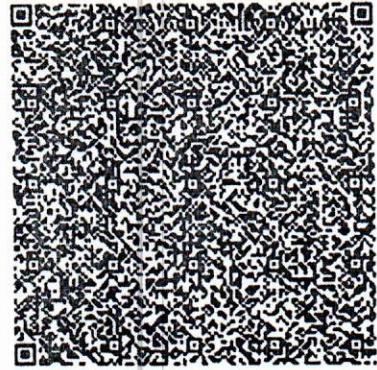
Datos de la Persona Registrada

HEDER PEDRO	GUZMAN	ESPEJEL
Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
HOMBRE	2 DE SEPTIEMBRE DE 1986	CHALCO
Sexo:	Fecha de Nacimiento:	Lugar de Nacimiento:

Datos de Filiación de la Persona Registrada

FRANCISCO	GUZMAN	GONZALEZ	MEXICANA	-----
Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nacionalidad:	CURP:
OLIVIA	ESPEJEL	LAZCANO	MEXICANA	-----
Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nacionalidad:	CURP:

Anotaciones Marginales: Sin anotaciones marginales.	Certificación: Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.7 del Código Civil del Estado de México y 6 fracción XXXVI y 39 del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia. A los 30 días del mes de Enero de 2018. Doy fe.
---	--



Código de Verificación
11502500011986066780

Firma Electrónica:

R1 VF SD g2 MD kw Mk hN Q1 pT RD Ay fE hF RE VS IF BF RF JP fE dV Wk 1B Tn xF U1 BF
Sk VM ID Ex NT Ay NT Aw MD Ex OT g2 MD Y2 Nz gw fE 18 Mi Bk ZS Bz ZX B0 aW Vt Yn JI
IG RI ID E5 OD Z6 TU VY SU NP fG 51 bG x8 bn Vs bA ==



DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO
M.A.P. MAURICIO NOGUEZ ORTIZ



DATOS GENERALES

Con fundamento en los artículos 145, 147 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, yo **ABDEL ALEJANDRO LUEVANO NUÑEZ** (ABDEL), vengo a manifestar mi pretensión de postularme como candidato del **Coalición Juntos Haremos Historia** por el cargo de **DIPUTADO SUPLENTE** del **Distrito XII**, proporcionando los siguientes datos:

- a. Nombre completo del candidato : **LUEVANO NUÑEZ ABDEL ALEJANDRO**;
- b. Sobrenombre: **ABDEL**;
- c. Distrito Electoral Local por el que aspira contender: **XII Distrito**;
- d. Cargo por **Mayoría Relativa**: **DIPUTADO SUPLENTE**;
- e. Colores del partido: ;
- f. Clave de elector: **LVNZAB82061532H800**;
- g. Sexo: **HOMBRE**;
- h. Edad: **35 AÑOS**;
- i. Fecha de nacimiento: **1982-06-15**;
- j. Lugar de nacimiento: **ZACATECAS**;
- k. Ocupación: **PROFESIONAL**;
- l. Clave única de Registro de Población (CURP) **LUNA820615HZSVXB07**;
- m. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **LUNA820615**;
- n. Domicilio particular del candidato **PRIVADA CORREGIDORA 110, DEL CARMEN, Calvillo**;
- o. Tiempo de residencia en el Estado **5 AÑOS**;
- p. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y/o en su caso señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, se deberá capturar adicionalmente el domicilio completo señalado para dicho fin , , **Aguascalientes**;
- q. Teléfono particular (incluyendo clave lada) ;
- r. Teléfono de oficina (incluyendo clave lada, y en su caso, extensión) **4499135909**;
- s. Teléfono celular (incluyendo clave lada) **5554781912**;
- t. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes **edercontigo@gmail.com**.

Se anexan a la presente solicitud los siguientes documentos:

1. Copia de la credencial para votar vigente.
2. Declaración de aceptación de la candidatura. (Formato 1)
3. Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos legales (Formato 2)
4. Copia certificada del acta de nacimiento.

<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>

Los datos personales recabados estarán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, mismo que podrá ser consultado en la página de internet siguiente:

<http://ieeags.org.mx/Aviso.privacidad.integral.pdf>

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el IPEL, según corresponda, aprueben el registro.

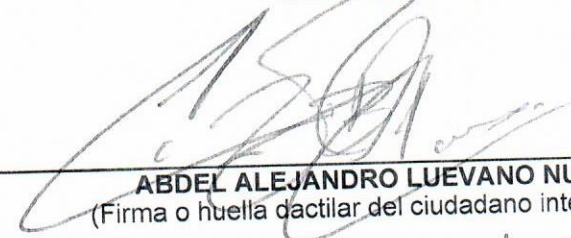
www.ieeags.org.mx


- 5. Constancia de residencia (únicamente en el caso de que el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en su credencial para votar).
- 6. Declaración del Diputado local que busca la reelección (Formato 3) (Únicamente en caso de que se trate de un diputado(a) que busque la reelección).
- 7. Solicitud de registro generada por el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos.

✓
✓

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que el contenido de la presente y la documentación anexa es veraz.

ATENTAMENTE


ABDEL ALEJANDRO LUEVANO NUÑEZ
 (Firma o huella dactilar del ciudadano interesado).


RODOLFO VELASCO RAMÍREZ
 (Nombre completo y firma o huella dactilar de la o el dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante este Instituto Estatal Electoral).

Entrega: <u>Rodolfo Velasco Ramírez</u> (Nombre y firma)	 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
Recibe: <u>José de Jesús Jiménez García</u> (Nombre y firma)	
Fecha: <u>17</u> de Abril de 2018. (Día)	
Hora: <u>17:24</u> (Horas:Minutos)	

Sello del Instituto Estatal Electoral

Para uso exclusivo del personal del Instituto Estatal Electoral.

Los datos personales recabados estarán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, mismo que podrá ser consultado en la página de internet siguiente: <http://ieeags.org.mx/Aviso.privacidad.integral.pdf>
 El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.



FORMATO 1
DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

Aguascalientes, Ags., a 13 de abril de 2018.

H. CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XII
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.

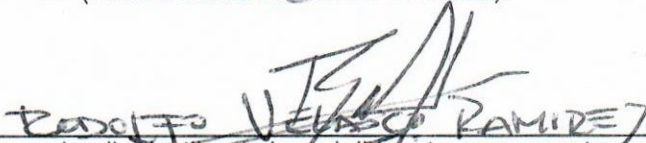
De conformidad con lo establecido en el artículo 147 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, yo **ABDEL ALEJANDRO LUEVANO NUÑEZ**, por mi propio derecho, de forma libre y consciente vengo a declarar mi conformidad para aceptar la candidatura al cargo de

DIPUTADO SUPLENTE por el principio de **Mayoría Relativa** para el **Distrito XII** postulada por la **Coalición Juntos Haremos Historia**, en el caso de que mi solicitud de registro cumpla con todo lo establecido por la normatividad aplicable y los criterios señalados sobre la materia, y por tanto, sea aprobado mi registro como candidato en su momento por el Consejo Distrital Electoral XII.

ATENTAMENTE



ABDEL ALEJANDRO LUEVANO NUÑEZ
(Firma o huella dactilar del candidato).



(Nombre completo y firma o huella dactilar de la o el dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante este Instituto Estatal Electoral).

Los datos personales recabados estarán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, mismo que podrá ser consultado en la página de internet siguiente:

<http://ieeags.org.mx/Aviso.privacidad.integral.pdf>

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.



**FORMATO 2
DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

Aguascalientes, Aguascalientes, a 13 de abril de 2018.

**H. CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XII
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.**

ABDEL ALEJANDRO LUEVANO NUÑEZ, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II, 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9°, 10, 143 y 147 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

- Estoy inscrito en el padrón electoral y cuento con credencial para votar vigente;
- No soy, ni he sido durante los últimos cinco años inmediatos anteriores al día de la jornada electoral ministro de algún culto religioso;
- No me encuentro durante la ejecución de una pena corporal y no existe resolución o sentencia ejecutoria que me imponga como pena la suspensión de derechos o prerrogativas como ciudadano;
- No he sido condenado por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad;
- No soy, ni he sido durante los últimos tres años inmediatos anteriores: Secretario Ejecutivo del Consejo, Presidente, Consejero Electoral, o Secretario de los Consejos Distritales y Municipales electorales, miembro del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- No soy, ni he sido durante los últimos noventa días inmediatos anteriores al día de la jornada electoral: Magistrado, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de la Sala Administrativa, del Tribunal Electoral y Juez; Secretario de los diversos ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; Fiscal General del Estado; Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, Comisionado Presidente, Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, ni Delegado de las Dependencias Federales en el Estado;

Los datos personales recabados estarán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, mismo que podrá ser consultado en la página de internet siguiente:

http://ieeags.org.mx/Aviso_privacidad_integral.pdf

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el CPEL, según corresponda, aprueben el registro.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
LUEVANO
NUÑEZ
ABDEL-ALEJANDRO

EDAD **30**
 SEXO **H**


DOMICILIO
PRIV. CORREGIDORA 110
COL DEL CARMEN 20800
CALVILLO, AGS.

FOLIO **0000129997331** AÑO DE REGISTRO **2000** **02**
 CLAVE DE ELECTOR **LVNZAB820615321800**

CURP **LUNA820615HZSVXB07**

ESTADO **01** MUNICIPIO **003**
 LOCALIDAD **0001** SECCION **0362**
 EMISION **2012** VIGENCIA HASTA **2022**

PRIMA



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDUARDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

04E28255029EB

REGIONES FEDERALES: LOCALS Y EXTRAJONANAS:

--- LA CIUDADANA **LICENCIADA MYRNA PAULET REYNOSO RIVERA RÍO**,
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO: -----
 ----- **CERTIFICA:** -----
 --- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE **1 (UNA) HOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO**, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL DEL CUAL PROVIENE, EL CUAL TUVE A LA VISTA, HICE EL COTEJO Y AL QUE ME REMITO. DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE LEVANTÓ PARA CONSTANCIA EL ACTA NÚMERO **29,734 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO)** DEL VOLUMEN **DCXIV (614)** DE MI PROTOCOLO.- DOY FE.- AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A LOS **11 (ONCE)** DÍAS DEL MES DE **ABRIL DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO)**.-----

[Handwritten signature]





PRESIDENCIA MUNICIPAL
Calvillo, Aguascalientes

NÚMERO: 5.-381
RAMO: GOBERNACIÓN
EXPEDIENTE: 5.1/2018

ASUNTO: Constancia de residencia

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

El que suscribe **C. LIC. JAVIER VALDIVIA DÍAZ**, Secretario de Gobernación y del Ayuntamiento de Calvillo, Ags., **HACE CONSTAR** que el(a) **C. ABDEL ALEJANDRO LUEVANO NUÑEZ**, es originario de Zacatecas, Zac; y es vecino de este municipio de Calvillo, Ags; con domicilio en calle Priv. Corregidora # 110, Col. del Carmen, desde hace aproximadamente 35 años.

Lo que se hace constar a petición del interesado y para los fines que al mismo convengan se extiende la presente en la Ciudad de Calvillo, Estado de Aguascalientes, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



ATENTAMENTE
"GOBIERNO CONTIGO"

LIC. JAVIER VALDIVIA DÍAZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p.- Archivo



CALVILLO

Gobierno Contigo

H. AYUNTAMIENTO 2017-2019

Palacio Municipal s/n Centro
Calvillo, Aguascalientes, México C.P. 20800
T. 01 (495) 956 00 75 / 956 00 39 / 956 07 06
www.calvillo.gob.mx





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ZACATECAS
REGISTRO CIVIL



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y CON EL CARACTER
 DE DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL,

CERTIFICO:

QUE EN EL ARCHIVO ESTATAL DE ESTA DEPENDENCIA, EN EL CASILLERO QUE CORRESPONDE
 AL MUNICIPIO DE: **ZACATECAS, ZACATECAS**
 SE ENCUENTRA EL LIBRO **7** QUE CONTIENE EL **ACTA DE NACIMIENTO** **1775** ASENTADA
 EN FECHA: **03-08-1982** POR EL OFICIAL **J. FELIX LOMAS JASSO**
 DE LA CUAL SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

DATOS DEL REGISTRADO

NOMBRE :	ABDEL ALEJANDRO <small>(NOMBRE(S))</small>	LUEVANO <small>(PRIMER APELLIDO)</small>	NUÑEZ <small>(SEGUNDO APELLIDO)</small>
FECHA DE NACIMIENTO:	15 DE JUNIO DE 1982	HORA	00:00
LUGAR DE NACIMIENTO:	ZACATECAS <small>(LOCALIDAD)</small>	ZACATECAS <small>(MUNICIPIO)</small>	ZACATECAS MEXICO <small>(ENTIDAD FEDERATIVA) (PAIS)</small>
PRESENTADO:	VIVO	SEXO	MASCULINO
COMPARECIO:	LA MADRE		
		CURP	LUNA820615HZSVXB07

PADRES

EL	FRANCISCO JAVIER LUEVANO MARTINEZ ---	EDAD	31	NACIONALIDAD	MEXICANA
ELLA	LETICIA NUÑEZ ESQUIVEL -----	EDAD	24	NACIONALIDAD	MEXICANA

ABUELOS

PATERO	IGNACIO LUEVANO -----	NACIONALIDAD	MEXICANA
PATERNA	NICOLASA MARTINEZ FINADO -----	NACIONALIDAD	MEXICANA
MATERO	PEDRO NUÑEZ -----	NACIONALIDAD	MEXICANA
MATERNA	MARIA LUISA ESQUIVEL -----	NACIONALIDAD	MEXICANA

ANOTACIONES



SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION EN CUMPLIMIENTO DEL
 ARTICULO 22 DEL CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO.
 EN ZACATECAS, ZAC., A LOS **03** DIAS DEL MES DE **OCTUBRE** DEL **2012** DOY FE

LIC. MARIA CASTAÑEDA ARANDA

NOMBRE



Dirección de Registro Civil

5239829

EL SUSCRITO LIC. JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA, SECRETARIO
TÉCNICO DEL XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL -----

CERTIFICA

Que el presente legajo consta de veinte fojas utilizadas por una sola de sus caras, las cuales concuerdan fiel y legalmente con las originales que obran en el archivo del XII Consejo Distrital Electoral, la cual ha sido debidamente compulsada y se expide en calidad de copia certificada, lo cual se hace costar para efectos legales a los que haya lugar.-----

Se actúa en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 93 fracciones IX y X, 112 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y artículo 10 fracciones XVII y XX del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mismo que se encuentra debidamente firmado y sellado. Doy Fe.-----

Aguascalientes, Ags., a los diecinueve días del mes de julio de 2018.---

**EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL**


LIC. JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA



- - - LA CIUDADANA **LICENCIADA MYRNA PAULET REYNOSO RIVERA RÍO**,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO: -----

----- **CERTIFICA:** -----

- - - QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE **1 (UNA) HOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO**, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL DEL CUAL PROVIENE, EL CUAL TUVE A LA VISTA, HICE EL COTEJO Y AL QUE ME REMITO. DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE LEVANTÓ PARA CONSTANCIA EL ACTA NÚMERO **29,734 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO)** DEL VOLUMEN **DCXIV (614)** DE MI PROTOCOLO.- DOY FE.- AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A LOS **11 (ONCE)** DÍAS DEL MES DE **ABRIL DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO)**.-----



RESOLUCIÓN DEL XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.

Reunidos en Sesión Extraordinaria Especial en la sede del XII Consejo Distrital Electoral, los y las integrantes del mismo, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum* legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que soporta disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos del propio Organismo Público Local Electoral.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Derivado de la reforma Constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente resolución, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

- • •
- IV.** En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes; señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- V.** En fecha once de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el decreto número 354, por medio del cual se adiciona el Artículo Décimo Primero Transitorio al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes señalado en el Resultando inmediato anterior.
- VI.** En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, identificado con la clave INE/CG661/2016.
- VII.** En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VIII.** En fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución con clave INE/CG386/2017, en donde se ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.



- IX. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió las resoluciones identificadas con las claves CG-R-14/17, CG-R-15/17, CG-R-16/17, CG-R-17/17, CG-R-18/17, CG-R-19/17, CG-R-20/17, CG-R-21/17 y CG-R-22/17, mediante las cuales acreditó para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, a los Partidos Políticos Nacionales que a continuación se enlistan:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
MOVIMIENTO CIUDADANO.
NUEVA ALIANZA.
MORENA.
ENCUENTRO SOCIAL.

- X. En esa misma sesión del veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el acuerdo con clave CG-A-30/17, mediante el cual dictó la Agenda Electoral para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Aguascalientes.

- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha seis de octubre del dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, por parte del Consejero Presidente de dicho órgano.

- XII. Dentro del plazo legal establecido en la agenda electoral señalada en el Resultando X de la presente resolución, en relación con el artículo 132, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, es decir hasta máximo el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, los Partidos Políticos Nacionales que fueron acreditados para participar en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes,

mismos que ya fueron señalados en el Resultando IX de esta misma resolución, comunicaron su procedimiento interno para la selección de candidatos, en términos de su normatividad interna aplicable.

- XIII.** El día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG565/2017 *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO"*.
- XIV.** En fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo identificado con la clave CG-A-47/17, mediante el cual se aprobaron las reglas sobre medidas afirmativas, para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de apelación identificado bajo el número de expediente TEEARAP-004/2017 y acumulado TEEA-RAP-005/2017, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- XV.** En fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió las resoluciones identificadas con las claves CG-R-24/17, CG-R-25/17, CG-R-26/17, CG-R-27/17, CG-R-28/17, CG-R-29/17, CG-R-30/17, CG-R-31/17 y CG-R-32/17, mediante las cuales se aprobaron los registros de Plataformas Legislativas para contender en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, a los Partidos Políticos Nacionales mencionados en el Resultando IX de la presente resolución.
- XVI.** En sesión ordinaria de fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el acuerdo CG-A-50/17, mediante el cual se emitió la Agenda Electoral del Proceso Electoral 2017-2018

en Aguascalientes, en cumplimiento a la sentencia recaída dentro del expediente SM-JDC-498/2017 y acumulados, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal.

XVII. En sesión extraordinaria del veintiuno de enero del dos mil dieciocho, se aprobó la resolución CG-R-02/18, mediante la cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes registró el convenio de la Coalición “Juntos haremos historia”, celebrado por los Partidos Políticos Nacionales, Partido del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.

XVIII. En sesión extraordinaria de fecha seis de febrero del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-08/2018, mediante el cual designó a los ciudadanos que integrarán los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, así como las sedes en donde se instalarán cada uno de ellos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el expediente TEEA-JDC-001/2018.

XIX. Que la Coalición “Juntos haremos historia” el día 17 de abril de 2018, presentó ante este XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, solicitud de registro de candidaturas para la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa dentro del XII Distrito Electoral Uninominal, de acuerdo a los artículos 145 fracción II y 154 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad.

SEGUNDO. Que los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código establecen respectivamente que el Instituto Estatal Electoral es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la Contraloría Interna.

TERCERO. COMPETENCIA. Que el artículo 91 fracción IV, armonizado con el artículo 87, ambos numerales del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, disponen que el Consejo Distrital Electoral cuenta con la atribución para registrar a los candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa dentro de sus respectivos Distritos Electorales, de donde se sigue que este XII Consejo Distrital Electoral es competente para emitir la presente resolución.

CUARTO. Que como ya se señaló en el Resultando IX de la presente resolución, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes acreditó para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Aguascalientes, a los Partidos Políticos Nacionales ahí señalados; asimismo, mediante la resolución indicada en el Resultando XVII de la presente resolución, se registró el convenio de la coalición que nos ocupa y que pretende participar en el presente proceso electoral.

• • •

QUINTO. Que conforme al artículo 132 párrafos primero y segundo, los procesos internos para la selección de candidatos y candidatas, en este caso para Diputados y Diputadas por mayoría relativa, deben ser notificados por parte de los partidos políticos al Consejo General de este Instituto, lo cual se realizó dentro del plazo legal, tal y como ya se mencionó en el Resultando XII de la presente resolución.

SEXTO. PLATAFORMA LEGISLATIVA. Que el artículo 141 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes dispone que, para el registro de candidaturas de Partidos Políticos a todo cargo de elección popular, el partido o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Por su parte, el artículo 142 del ordenamiento electoral citado señala que las plataformas política y legislativa deberán presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por elección en expediente separado a más tardar el día quince del mes de diciembre del año anterior al de la elección, a efecto de que dicho órgano revise dentro de los diez días siguientes que las mencionadas plataformas no contravengan los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo el caso que de incumplirse con dicha obligación, el Consejo General lo tendrá por no presentado y acreditado y por lo tanto no podrá participar en el proceso electoral correspondiente.

Asimismo, según se desprende del contenido de los artículos 275 segundo párrafo y 276 primer párrafo inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos coaligados estarán bajo una misma plataforma electoral; al respecto, en la resolución CG-R-02/18 con fecha veintiuno de enero del dos mil dieciocho, el Consejo General acreditó la solicitud de registro de coalición de los Partidos Políticos, Partido del Trabajo, Morena y Encuentro Social, con denominación "Juntos haremos historia" y por ende la plataforma legislativa presentada de manera común, además del método de selección de candidatos.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los Partidos Políticos y

Coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; por su parte el numeral 143 primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que dicho derecho se hará valer por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal o su equivalente.

Mientras tanto, el artículo 281 numeral 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que las solicitudes de registro para candidaturas podrán también ser presentadas mediante el representante del Partido Político o Coalición acreditado ante el Consejo respectivo, de conformidad con sus estatutos.

OCTAVO. SOLICITUDES DE REGISTRO. Que el plazo para que los Partidos Políticos y Coaliciones presenten las solicitudes de registro de candidaturas de Diputados por el principio de mayoría relativa, corrió del once al diecisiete de abril de dos mil dieciocho, en términos de lo dispuesto en la Agenda Electoral, señalada en el Resultando XVI de la presente resolución, en relación con el artículo 144 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; plazo al que se arribó en virtud de que dicha Agenda Electoral a su vez obedeció a la resolución INE/CG386/2017, señalada en el Resultando VIII de la presente resolución, puesto que por medio de este, el Instituto Nacional Electoral hizo valer su facultad de atracción contemplada en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fijar, entre otras cosas, una fecha única para el registro de candidaturas en todos los procesos electorales de los estados, por lo cual, considerando que en términos del artículo 154 cuarto párrafo del Código Electoral supra indicado, la sesión en la que se resuelva respecto de las solicitudes de registro a candidaturas, debe llevarse a cabo dentro de los tres días siguientes a que termine el plazo de registro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes estableció como plazo para la presentación de solicitudes de registro la que ha sido señalada.

En este orden de ideas, tal y como fue señalado en el Resultando XIX de la presente resolución, la Coalición "Juntos haremos historia" presentó la solicitud de registro de candidaturas a la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa dentro de este XII Distrito Electoral,

por conducto del C. RODOLFO VELASCO RAMÍREZ, en su calidad de REPRESENTANTE GENERAL de la coalición antes mencionada, de la siguiente manera:

Propietario: HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL, Suplente: ABDEL ALEJANDRO LUEVANO NUÑEZ, en fecha 17 de abril de dos mil dieciocho, estando por lo tanto dentro del plazo legal pertinente para ello, tal y como se estableció en el párrafo que antecede.

NOVENO. REQUISITOS CONSTITUCIONALES. Que conforme a los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para ser Diputado o Diputada, se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.
2. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
3. Haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él, no menor de cuatro años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Asimismo, el artículo 20, nos señala las personas que no pueden ser electos como Diputados y Diputadas, siendo aquellas que se encuentre en los siguientes supuestos:

"I.- Las personas que desempeñen cargos públicos de elección popular, sean de la Federación, del Estado o Municipales.

II.- Los Magistrados, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de la Sala Administrativa, del Tribunal Electoral y los Jueces; Secretarios de los diversos ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; el Fiscal General del Estado; los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, el Comisionado Presidente y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; y los delegados de las dependencias federales en el Estado.

III.- Los individuos que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad; y

IV.- Los que pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto.

Los ciudadanos comprendidos en las Fracciones I y II de este Artículo, podrán ser electos diputados, si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección salvo que esta Constitución establezca otro término."

Finalmente, el artículo 18 de la misma Constitución señala en su primer párrafo lo siguiente:

"Los diputados podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

..."

DÉCIMO. REQUISITOS LEGALES. Que conforme a los artículos 9º y 10 del multicitado Código Electoral, se establecen los supuestos en los cuales un ciudadano puede o no puede ser electo diputado:

"ARTÍCULO 9º.- Son requisitos para ser Diputado, Gobernador o miembro de un Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 19, 20, 37, 38, 39 y 66 de la Constitución, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar con fotografía, vigente;

II. Los Presidentes, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo del Consejo o Secretario de los consejos distritales y municipales electorales, miembros del Instituto o del Servicio Profesional Electoral, durante los tres años posteriores al término de su encargo, no podrán ser postulados a un cargo de elección popular;

III. *No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate;*

IV. *No ocupar cargo de elección popular o ser funcionario o servidor público de alguno de los tres órdenes de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de su cargo, noventa días antes del día de la elección, y*

V. *Ser electo de conformidad con la normatividad interna del partido que lo postule y cumplir con los requisitos establecidos en la LGIPE y la LGPP, o bien, cumplir con lo establecido en este Código en el caso de candidaturas independientes.*

ARTÍCULO 10.- *Para los efectos de los artículos 20, fracción III, 38, fracción II y 66, párrafo décimo primero, fracción III de la Constitución, no podrá ser candidato a cargo de elección popular y ocupar el cargo de Diputado, Gobernador y miembro de un Ayuntamiento:*

I. *Durante la ejecución de una pena corporal, y*

II. *Por resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos."*

DÉCIMO PRIMERO. Que en aras de precisar la manera en que deberán acreditarse los requisitos señalados en los Considerandos noveno y décimo de la presente resolución, el artículo 147 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes dispone que las solicitudes de registro de candidatos de los Partidos Políticos o Coaliciones, deberán contener:

1. Nombre y apellidos del candidato.
2. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación.
3. Cargo para el que se le postula.
4. Denominación, color o colores del Partido o Coalición que lo postulan.

De igual manera, a las mismas se deberá acompañar:

1. Copia de la credencial para votar con fotografía.

2. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no ser ministro de ningún culto religioso, ni encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 9 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
3. Los candidatos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites constitucionales.
4. Copia certificada de la documentación que acredite que el proceso de selección interno se realizó en términos de la normatividad interna del partido en que fue electo.
5. Copia certificada del acta de nacimiento.
6. Constancia de residencia.
7. Declaración de aceptación de candidatura.



DÉCIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señalado en los Resultandos VI y XIII de la presente resolución, establece en su artículo 281, párrafos 7 y 8 respectivamente, que los solicitantes podrán presentar una manifestación por escrito signada por el Presidente del Comité Directivo Estatal o su equivalente, o en su defecto, por el representante del Partido Político o Coalición acreditado ante el Consejo respectivo, en la que se señale que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, así como que la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

DÉCIMO TERCERO. En adición a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 267 numeral 2, 270 numeral 1 y 281 numeral 1 y 6, todos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se deberá entregar la solicitud de registro de candidatos que se genere por medio del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), que implementó el Instituto Nacional Electoral.

• • •

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 148 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, dispone que se registrarán candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, por fórmulas de candidatos, compuestas por un candidato propietario y uno suplente; armonizando lo anterior con el contenido del artículo 143 en su segundo párrafo, fracción I, inciso a) del mencionado ordenamiento comicial local, se concluye que los candidatos suplentes deberán ser del mismo género que los propietarios, respetando las fórmulas de paridad.

Por otra parte, el mismo segundo párrafo del artículo 143 del citado código, pero en sus fracciones II y VII, establece, en lo que interesa al presente supuesto, que los partidos políticos y coaliciones solicitantes deberán respetar las reglas de *paridad horizontal* (la mitad de las postulaciones de candidatos para Diputaciones, o el porcentaje más cercano a ello, deberán ser del mismo género) y de *sesgo* (prohibición de postular candidatos de un solo género en aquellos tres distritos en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local ordinario inmediato anterior). Cabe destacar que en términos del multicitado artículo 143, segundo párrafo, fracción VII, inciso b) del Código Electoral local, corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes verificar el cumplimiento de las señaladas reglas de paridad.

Al respecto, la solicitud ahora analizada cumple con los extremos legales ya indicados, puesto que la fórmula de candidatos presentada, efectivamente cuenta con un candidato propietario y uno suplente, siendo ambos del género masculino. Mientras que no se recibió comunicación alguna de parte del Presidente del Consejo General, mediante el cual informara del incumplimiento por parte de la coalición "Juntos haremos historia" de las señaladas reglas de *paridad horizontal* y de *sesgo*.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 152 del Código comicial local dispone que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente en el mismo proceso electoral candidatos a Diputados por mayoría relativa, sin que exceda de cinco el número de candidatos registrados por este principio. Siendo el caso, que se verificó dicho supuesto respecto a la coalición

• • •
"Juntos haremos historia", habiéndose concluido que dicho organismo no superó el número ya mencionado.

DÉCIMO SEXTO. Que el párrafo cuarto establece que el Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto celebrarán una sesión cuyo único objeto será analizar, y en su caso aprobar el registro de las candidaturas que procedan, la cual se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes a que termine el período de presentación de solicitudes de registro a candidaturas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que los artículos 156 A y B del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, señalan en su conjunto:

"ARTÍCULO 156 A.- Son sujetos de reelección consecutiva los servidores públicos de elección popular propietarios o suplentes que hayan ocupado el cargo.

Se entenderá que los servidores públicos de elección popular suplentes, y que no hayan ocupado el cargo, podrán optar por la elección en el mismo.

Quien hubiese sido reelecto de manera consecutiva como diputado, presidente municipal, regidor o síndico, con el carácter de propietario, no podrá ser reelecto para el siguiente período con el carácter de suplente del mismo cargo de elección popular.

ARTÍCULO 156 B.- El término para separarse del cargo de los diputados, presidentes municipales, regidores, o síndicos, ya sea como propietario o suplente en funciones, que aspiren a reelección consecutiva, deberán separarse de los mismos, noventa días antes de la elección salvo que la Constitución y este Código establezcan otro término."¹

¹ Disposición inaplicada mediante la sentencia SM-JDC-498/2017 y Acumulados, dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, razón por la cual desde la agenda electoral aprobada mediante acuerdo CG-A-50/17, se exceptuó a los candidatos y candidatas que busquen la reelección de la obligación de separarse del cargo con la temporalidad indicada en dicho precepto.

Siendo que en el caso que ahora nos ocupa no se actualiza el supuesto indicando en dichos numerales, por lo que este XII Consejo Distrital no debe pronunciarse al respecto.

DÉCIMO OCTAVO. Que como ha sido señalado en el Considerando Noveno de la presente resolución, es el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que señala que corresponde a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral. Por su parte la Constitución Política del Estado de Aguascalientes prevé en sus artículos 19 y 20 los requisitos básicos y fundamentales de elegibilidad para las personas que aspiren a una Diputación en la entidad; siendo importante a su vez el contenido del artículo 18 del mismo ordenamiento, para aquellas personas que busquen reelegirse en el cargo.

Asimismo, debe destacarse que los artículos 9º, 10, 143 y 147 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes –igualmente ya indicados en los Considerandos Décimo, Décimo Primero y Décimo Cuarto, de la presente resolución- reglamentan los requisitos constitucionales supra indicados, los artículos 9º y 10 al proveer de manera precisa el marco de observancia de los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución local, el 143 al establecer la vía para que los partidos políticos o coaliciones soliciten el registro de candidaturas, mientras que el 147 señala de manera concreta qué información debe contenerse en una solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones locales, así como que documentación es necesario acompañar a la misma.

Aquí debe destacarse la obligatoriedad que revisten para esta autoridad electoral las disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral que contienen reglas aplicables a los procesos electorales locales, puesto que dicho cuerpo normativo es de observancia obligatoria para esta autoridad electoral, en virtud de haber sido aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades constitucionales, de entre las cuales se destaca para el caso que ahora nos ocupa, la contemplada en el artículo 41, segundo párrafo, base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual dicha autoridad nacional podrá atraer a su

conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En este sentido, se hace énfasis en el contenido de los numerales 6, 7 y 8 del artículo 281 del señalado Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismos que como ha quedado establecido en los Considerandos Décimo Segundo y Décimo Tercero de la presente resolución, establecen reglas para el registro de candidatos dentro de los procesos electorales locales, las cuales debido a la facultad de atracción con que cuenta el Instituto Nacional Electoral, generan un impacto directo en el supuesto que ahora se atiende, puesto que si bien no modifican los requisitos establecidos en la Constitución Política de nuestra entidad, sí varían la manera en la cual debe acreditarse el cumplimiento de las ya mencionadas disposiciones constitucionales.

Por ello, este XII Consejo Distrital Electoral se dio a la tarea de armonizar las reglas establecidas en los tres cuerpos normativos previamente señalados, a fin de determinar con exactitud qué debía contener y acompañar a cada solicitud de registro para una candidatura a Diputación por mayoría relativa; de la misma manera, una vez determinado lo anterior, se procedió al análisis respecto a si en el caso concreto, la solicitud formulada por la coalición "Juntos haremos historia" cumplía o no con dichos requisitos. Dicho análisis derivó en la siguiente tabla que refleja los requisitos exigidos a cada solicitud y la medida en que fueron cumplidos o no por la mencionada coalición:

Requisito	Manera en que cumplió	Cumple	Incumple
Que la solicitud de registro de candidatura por parte del partido político o coalición, sea firmada por el Presidente del Comité Directivo Estatal o	Se presentó solicitud de registro de candidatura en los términos previstos por el CEEA y el RE.	Si	



<p>su equivalente, o en su defecto por el representante del Partido Político en cuestión o Coalición, debidamente acreditado ante la autoridad electoral correspondiente (artículo 143, primer párrafo, del CEEA² y 281, séptimo párrafo, del RE³, aplicado en virtud de la facultad de atracción del INE).</p>			
<p>Contener nombre y apellidos del candidato (artículo 147, primer párrafo, fracción I, del CEEA).</p>	<p>Información presente en la solicitud, tanto del candidato propietario como de suplente.</p>	<p>Si</p>	
<p>Contener edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación (artículo 147, primer párrafo, fracción II, del CEEA).</p>	<p>Información presente en la solicitud, tanto del candidato propietario como de suplente.</p>	<p>Si</p>	
<p>Contener cargo para el que se le postula (artículo 147, primer párrafo, fracción III, del CEEA).</p>	<p>Información presente en la solicitud, tanto del candidato propietario como de suplente.</p>	<p>Si</p>	

² Código Electoral del Estado de Aguascalientes, para efectos del presente Considerando.

³ Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para efectos del presente Considerando.

<p>Contener denominación, color o colores del Partido Político o Coalición que lo postulan (artículo 147, primer párrafo, fracción IV, del CEEA).</p>	<p>Información presente en la solicitud.</p>	<p>Si</p>	
<p>Acompañar copia de la credencial para votar (artículo 147, primer párrafo, fracción V, del CEEA)</p>	<p>Se acompañó credencial para votar, tanto del candidato propietario como de suplente.</p>	<p>Si</p>	
<p>Acompañar declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no ser ministro de ningún culto religioso, ni encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 9º del CEEA (artículo 147, primer párrafo, fracción VI, del CEEA).</p>	<p>Se acompañó declaratoria en los términos previstos por el CEEA, tanto del candidato propietario como del suplente.</p>	<p>Si</p>	
<p>En el caso de quienes busquen reelegirse en sus cargos, acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites constitucionales (artículo 147, primer párrafo, fracción VII, del CEEA).</p>	<p>No aplica a la presente solicitud.</p>		<p>N/A</p>

<p>Acompañar manifestación por escrito en que se señale que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante o coalición correspondiente (artículo 281, séptimo párrafo, del RE, aplicado en virtud de la facultad de atracción del INE).</p>	<p>Se acompañó la manifestación en los términos previstos por el RE.</p>	<p>Si</p>	
<p>Acompañar copia certificada de acta de nacimiento (artículo 147, tercer párrafo, del CEEA).</p>	<p>Se acompañó copia certificada del acta de nacimiento, tanto del candidato propietario como del suplente.</p>	<p>Si</p>	
<p>Acompañar constancia de residencia (artículo 147, tercer párrafo, del CEEA y 281, octavo párrafo, del RE, aplicado en virtud de la facultad de atracción del INE).</p>	<p>Se acompañó constancia de residencia en los términos previstos por el CEEA, tanto del candidato propietario como del suplente.</p>	<p>Si</p>	
<p>Acompañar declaración de aceptación de candidatura (artículos 147, tercer párrafo, del CEEA y 281, séptimo párrafo, del RE, aplicado en virtud de la facultad de atracción del INE).</p>	<p>Se acompañó declaración de aceptación de candidatura, en los términos previstos por el CEEA y el RE, tanto del candidato propietario como del suplente.</p>	<p>Si</p>	



Una vez analizados los requisitos constitucionales y legales (tanto la información que debe contener la solicitud como la documentación que debe adjuntarse a la misma), así como las disposiciones legales señaladas en los Considerandos Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de la presente resolución, este XII Consejo Distrital Electoral considera procedente, respecto a la solicitud de registro de candidatura realizada por la Coalición "Juntos haremos historia", aprobar el registro a los siguientes ciudadanos:



FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	
Propietario	HEDER PEDRO GUZMAN ESPEJEL
Suplente	ABDEL ALEJANDRO LUEVANO NUÑEZ

Decisión a la que se arriba debido a que se cumplió con cada uno de los requisitos ya señalados, tanto de orden constitucional como legal, además de que dicha postulación no contraviene alguna de las disposiciones legal ya señaladas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 segundo párrafo Base V Apartado C segundo párrafo inciso c), 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, 18, 19, 20, 66 párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; como los artículos 4°, 6° fracción II, 9°, 10°, 66, 67, 69 fracciones VII, IX, XX y XXVIII, 132, 141 primer y segundo párrafos, 142, 143, 144 fracción II, 145 fracción II, 147, 148, 151, 152, 154 primero, segundo, tercero y cuarto párrafos, 156 A y 156 B, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como también los artículos, 267 numeral 2, 270 numeral 1, 275 segundo párrafo, 276 primer párrafo y 281 numerales 1, 6, 7 y 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este XII Consejo Distrital Electoral procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

• • •

PRIMERO. Este XII Consejo Distrital Electoral es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo establecido en los Considerandos respectivos que la integran.

SEGUNDO. Este XII Consejo Distrital Electoral aprueba el registro de los ciudadanos postulados por coalición "Juntos haremos historia" a las candidaturas a la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa en términos de los Considerandos que integran la presente resolución.

TERCERO. Infórmese la presente resolución al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento al artículo 154 párrafo quinto del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y a efecto de que se ordene la expedición de la certificación de registro a los candidatos referidos en el Considerando Décimo Octavo de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 75 del referido Código Electoral, así como se remita al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

CUARTO. La presente resolución surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación por este XII Consejo Distrital Electoral.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la coalición "Juntos haremos historia", de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese por estrados el presente resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 318, 320 fracciones III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 44 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en la Sesión Extraordinaria Especial del XII Consejo Distrital Electoral celebrada el día 20 de abril de dos mil dieciocho. **CONSTE.** -----



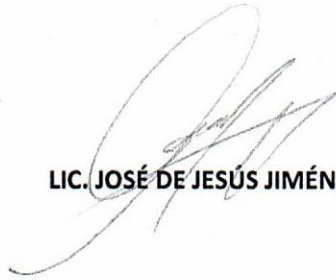
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO TÉCNICO



LIC. JULIO MERCADO VELÁZQUEZ

**EN FUNCION DE PRESIDENTE, ACTUANDO
EN SUPLENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO
DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES
ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



LIC. JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA



EL SUSCRITO LIC. JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA, SECRETARIO
TÉCNICO DEL XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL -----

-----**CERTIFICA**-----

Que el presente legajo consta de 22 fojas utilizadas por una sola de sus caras, las cuales concuerdan fiel y legalmente con las originales que obran en el archivo del XII Consejo Distrital Electoral, la cual ha sido debidamente compulsada y se expide en calidad de copia certificada, lo cual se hace costar para efectos legales a los que haya lugar.-----

Se actúa en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 93 fracciones IX y X, 112 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y artículo 10 fracciones XVII y XX del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mismo que se encuentra debidamente firmado y sellado. Doy Fe.-----

Aguascalientes, Ags., a los tres días del mes de mayo de 2018.-----

**EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL**


LIC. JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA



MARTES 10 DE JULIO DE 2018 17:00 HORAS.

• • •

CONSEJERA PRESIDENTE:

BUENOS TARDES CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NOS ACOMPAÑAN, EL XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL AGRADECE SU PRESENCIA EN ESTA SESIÓN ORDINARIA A LA QUE ME PERMITÍ CONVOCAR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 88, 91 FRACCIÓN I Y 92 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ARTICULOS 12 FRACCIÓN I, 13 Y 14 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

ME PERMITO INFORMAR AL PLENO DE ESTE CONSEJO, QUE POR CUESTIONES PERSONALES PREVIAMENTE JUSTIFICADAS, NUESTRA SECRETARIO TECNICO NO PODRÁ APOYAR CON LA SESIÓN QUE NOS OCUPA, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17 PARRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES SE DECLARA UN RECESO, PARA QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, EN VOTACIÓN ECONÓMICA DESIGNEN A QUIEN PRESIDIRÁ LA SESIÓN, QUIEN EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO.

EN EJERCICIO DEL DERECHO A VOZ Y VOTO QUE ASISTE A PRESIDENCIA ME PERMITO PROPONER AL LICENCIADO ALEJANDRO SALDAÑA PEÑA PARA EL EFECTO DE ASISTIR COMO SECRETARIO TECNICO LA SESIÓN QUE NOS OCUPA. ¿PONGO A SU CONSIDERACIÓN CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES TAL PROPUESTA Y SI ESTAN POR LA AFIRMATIVA SIRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRA? MUCHAS GRACIAS.

INFORMO AL PLENO DE ESTE CONSEJO QUE HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESENTES EL DESEMPEÑO DEL LICENCIADO ALEJANDRO SALDAÑA PEÑA COMO SECRETARIO TECNICO PARA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA. POR LO QUE SOLICITO OCUPE EL LUGAR DE LA SECRETARIA TECNICA PARA DESAHOGAR LA SESION. LEVANTANDOSE EL RECESO DECLARADO.

SECRETARIO TÉCNICO:

EN CUMPLIMIENTO A SU INSTRUCCIÓN CONSEJERA PRESIDENTE, PROCEDO AL PASE DE LISTA PARA VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL. **CONSEJERA PRESIDENTE CIUDADANA, ARGELIA CABRAL MARTÍNEZ, PRESENTE; CONSEJERA ELECTORAL CIUDADANA NANCY NOEMÍ RUÍZ DÍAZ, PRESENTE; CONSEJERA ELECTORAL CIUDADANA JUANA MARÍA VALENCIA SÁNCHEZ, PRESENTE; CONSEJERO ELECTORAL CIUDADANO JULIO MERCADO VELÁZQUEZ, PRESENTE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: AUSENTE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: PRESENTE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: AUSENTE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: AUSENTE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: AUSENTE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: PRESENTE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA: PRESENTE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: PRESENTE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL: AUSENTE.**

CONSEJERA PRESIDENTE, LE INFORMO QUE LA ASISTENCIA PARA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA ES LA SIGUIENTE: **CUATRO** CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INCLUIDA USTED, **CUATRO**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL DE LA VOZ, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, DECLARO LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN.

LE SOLICITO A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES NOS PONGAMOS DE PIE, PARA LLEVAR A CABO LA DECLARATORIA DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

CONSEJERA PRESIDENTE:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SIENDO LAS **Diecisiete** HORAS CON **veintidós** MINUTOS DEL DÍA **Diez de Julio** DEL AÑO **Dos mil Dieciocho**, DECLARO LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE ESTE XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL. PODEMOS TOMAR ASIENTO.

SECRETARIO TÉCNICO PROCEDA A DAR A CONOCER EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN.

SECRETARIO TÉCNICO:

EN CUMPLIMIENTO A SU INSTRUCCIÓN CONSEJERA PRESIDENTE, LE INFORMO QUE EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN FUE REMITIDO CON ANTICIPACIÓN A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, Y ES EL SIGUIENTE, NÚMERO Y PUNTO: **1.** LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. **2.** LECTURA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **3.** LECTURA DEL PROYECTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2018 Y APROBACION EN SU CASO. **4.** LECTURA DEL PROYECTO DE ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE ESTE ORGANO COMICIAL, DE FECHA 03 DE JULIO DE 2018 Y APROBACION EN SU CASO. **5.** LECTURA DEL PROYECTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE COMPUTO, DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018 Y APROBACION EN SU CASO. **6.** ASUNTOS GENERALES. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTE.

CONSEJERA PRESIDENTE:

INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN, SI HUBIERA ALGUNA OBSERVACIÓN SÍRVANSE MANIFESTARLO.

NO HABIENDO OBSERVACIÓN ALGUNA, SECRETARIO TÉCNICO LE SOLICITO LEVANTE LA VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIO TÉCNICO:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, QUIENES ESTÉN DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA AL QUE HE DADO LECTURA, POR FAVOR DE MANIFIESTARSE LEVANTANDO LA MANO.

CONSEJERA PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES. ES CUANTO.

CONSEJERA PRESIDENTE:

SECRETARIO TÉCNICO LE SOLICITO PROCEDA CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA QUE HA SIDO APROBADO.

SECRETARIO TÉCNICO:

EN CUMPLIMIENTO A SU INSTRUCCIÓN CONSEJERA PRESIDENTE, INFORMO QUE PROCEDE COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA LECTURA DEL PROYECTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2018 Y APROBACION EN SU CASO. AL RESPECTO HAGO DEL CONOCIMIENTO A ESTE PLENO QUE COPIA DEL MISMO FUE REMITIDO PREVIAMENTE A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DISTRITAL EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, POR TAL MOTIVO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN VI Y 22 DEL REGLAMENTO REFERIDO, SOLICITO SE AUTORICE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE DICHO PROYECTO ACTA. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTE.

CONSEJERA PRESIDENTE:

EN VIRTUD DE SU SOLICITUD, PONGA A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE ACTA REFERIDO.

SECRETARIO TÉCNICO:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, QUIENES ESTÉN DE ACUERDO EN AUTORIZAR LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL PROYECTO DEL ACTA QUE NOS OCUPA, SÍRVANSE EXPRESARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

APROBADO POR UNANIMIDAD CONSEJERA PRESIDENTE.

CONSEJERA PRESIDENTE:

INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTA EN COMENTO, SI TIENEN ALGUNA OBSERVACIÓN AL RESPECTO SÍRVANSE HACERLA EN ESTE MOMENTO.

NO HABIENDO OBSERVACIONES, SECRETARIO TÉCNICO, LE SOLICITO LEVANTE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTA QUE NOS OCUPA.

SECRETARIO TÉCNICO:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, QUIENES ESTÉN DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTA DE LA SESIÓN EN MENCIÓN, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

CONSEJERA PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTA REFERIDO, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTE.

CONSEJERA PRESIDENTE:

SEÑOR SECRETARIO TECNICO LE SOLICITO PROCEDA CON EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

SECRETARIO TÉCNICO:

EN CUMPLIMIENTO A SU INSTRUCCIÓN CONSEJERA PRESIDENTE, INFORMO QUE PROCEDE COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA LECTURA DEL PROYECTO DE ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE ESTE ORGANO COMICIAL, DE FECHA 03 DE JULIO DE 2018 Y APROBACION EN SU CASO. AL RESPECTO HAGO DEL CONOCIMIENTO A ESTE PLENO QUE COPIA DEL MISMO FUE REMITIDO PREVIAMENTE A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DISTRIITAL EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRIITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, POR TAL MOTIVO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN VI Y 22 DEL REGLAMENTO REFERIDO, SOLICITO SE AUTORICE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE DICHO PROYECTO ACTA. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTE.

CONSEJERA PRESIDENTE:

EN VIRTUD DE SU SOLICITUD, PONGA A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE ACTA REFERIDO.

SECRETARIO TÉCNICO:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, QUIENES ESTÉN DE ACUERDO EN AUTORIZAR LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL PROYECTO DEL ACTA QUE NOS OCUPA, SÍRVANSE EXPRESARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

CONSEJERA PRESIDENTE LE INFORMO QUE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE ACTA EN COMENTO, HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES; POR LO QUE AHORA PROCEDE APROBAR EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTA CUYA LECTURA FUE DISPENSADA. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTE.

CONSEJERA PRESIDENTE:

INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DISTRIITAL ELECTORAL, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO

DEL PROYECTO DE ACTA DE LA SESIÓN EN MENCIÓN, SI TIENEN ALGUNA OBSERVACIÓN AL RESPECTO SÍRVANSE HACERLA EN ESTE MOMENTO.

NO HABIENDO OBSERVACIONES, SECRETARIO TÉCNICO, LE SOLICITO LEVANTAR LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTA QUE NOS OCUPA

SECRETARIO TECNICO:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, QUIENES ESTÉN DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE ESTE ORGANO COMICIAL, DE FECHA 03 DE JULIO DE 2018 Y APROBACION EN SU CASO, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

CONSEJERA PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTA REFERIDA, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTE.

CONSEJERA PRESIDENTE:

SEÑOR SECRETARIO TECNICO LE SOLICITO PROCEDA CON EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO DEL DÍA QUE HA SIDO APROBADO.

SECRETARIO TECNICO:

EN CUMPLIMIENTO A SU INSTRUCCIÓN CONSEJERA PRESIDENTE, INFORMO QUE PROCEDE COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA LECTURA DEL PROYECTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE COMPUTO, DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018 Y APROBACION EN SU CASO. AL RESPECTO HAGO DEL CONOCIMIENTO A ESTE PLENO QUE COPIA DEL MISMO FUE REMITIDO PREVIAMENTE A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DISTRITAL EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, POR TAL MOTIVO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN VI Y 22 DEL REGLAMENTO REFERIDO, SOLICITO SE AUTORIZE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE DICHO PROYECTO ACTA. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTE.

CONSEJERA PRESIDENTE:

EN VIRTUD DE SU SOLICITUD, PONGA A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE ACTA REFERIDO.

SECRETARIO TECNICO:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, QUIENES ESTÉN DE ACUERDO EN AUTORIZAR LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL PROYECTO DEL ACTA QUE NOS OCUPA, SÍRVANSE EXPRESARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

CONSEJERA PRESIDENTE LE INFORMO QUE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE ACTA EN MENCIÓN, HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES; POR LO QUE AHORA PROCEDE APROBAR EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTA CUYA LECTURA FUE DISPENSADA. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTE.

CONSEJERA PRESIDENTE:

INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE COMPUTO, DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018, SI TIENEN ALGUNA OBSERVACIÓN AL RESPECTO SÍRVANSE HACERLA EN ESTE MOMENTO.

NO HABIENDO OBSERVACIONES, SECRETARIO TÉCNICO, LE SOLICITO LEVANTAR LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTA QUE NOS OCUPA.

SECRETARIO TECNICO:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, QUIENES ESTÉN DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE COMPUTO, DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

CONSEJERA PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTA REFERIDA, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTE.

CONSEJERA PRESIDENTE:

SEÑOR SECRETARIO TECNICO LE SOLICITO PROCEDA CON EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE HA SIDO APROBADO

SECRETARIO TECNICO:

INFORMO A ESTE PLENO QUE PROCEDE COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA ASUNTOS Y ÚLTIMO, ASUNTOS GENERALES.

CONSEJERA PRESIDENTE:

SECRETARIO TÉCNICO, LE SOLICITO CONSULTE A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO SI ALGUIEN DESEA REGISTRARSE EN ESTE PUNTO.

SECRETARIO TECNICO:

SE CONSULTA CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SI DESEAN REGISTRARSE EN ESTE PUNTO SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO.

SE REGISTRA EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

CONSEJERA PRESIDENTE:

TIENE EL USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO:

MUCHAS GRACIAS, NADA MAS PARA SOLICITAR SE ME PONGAN A LA VISTA LOS EXPEDIENTES DE LOS CANDIDATOS SU ES QUE FUERA POSIBLE.

CONSEJERA PRESIDENTE:

¿ME PODRÍA DAR LA RAZÓN POR LA CUAL HACE LA SOLICITUD?

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO:

ES UN MOTIVO PESONAL, SI SE PUEDE ADELANTE.

CONSEJERA PRESIDENTE:

SÍ, NO HAY NINGÚN INCONVENIENTE, PERMITAME.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO:

MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTE, ES TODO.

CONSEJERA PRESIDENTE:

¿ALGUNA OTRA INTERVENCIÓN?

SECRETARIO TÉCNICO, LE SOLICITO TENGA LA AMABILIDAD DE CONTINUAR CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN.

SECRETARIO TECNICO:

CONSEJERA PRESIDENTE, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA HAN SIDO AGOTADOS Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES SE TIENEN POR NOTIFICADOS DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN ESTA SESIÓN ORDINARIA, POR LO QUE PROCEDE LLEVAR A CABO LA CLAUSURA DE LA MISMA. SOLICITO A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES NOS PONGAMOS DE PIE.

CONSEJERA PRESIDENTE:

CONSEJERAS Y COSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SIENDO LAS **DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS** DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL

• • •

DIECIOCHO, DECLARO FORMALMENTE CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DEL XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL.

MUCHAS GRACIAS A TODAS Y TODOS POR SU ASISTENCIA.

CONSEJERA PRESIDENTE

SECRETARIO TÉCNICO

LIC. ARGELIA CABRAL MARTÍNEZ

LIC. JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA